BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.058

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 30 de Noviembre de 1944

CORREO ARGENTINO "Central (B)"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893 Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 29 de Noviembre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.770,13
Por marcas	1.180.—
Por adicionales de marcas . .	31.—
Por suscripciones	99,80
Por venta de ejemplares . . .	40,50
Por venta de folletos	7.—
Total:	4.128,43

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

392|44. — Existiendo en la Policía de la Capital cargos vacantes, atento a la propuesta elevada y de conformidad a lo establecido por el inciso e) del artículo 1º del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros el 25 de Junio del año ppdo. (Nº 602),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Policía de la Capital, el siguiente personal:

A Comisario los Subcomisarios Alejandro Gregorio Ricagno (C. 1894, D. M. 3. M. 302.610, Carnet Caja Nº 37.683) y Arturo Raúl Correa (Cl. 1896, D. M. 4, M. 484.406, Carnet Caja Nº 34.109).

A Subcomisario los Oficiales Principales Natalio Castro (Cl. 1901, D. M. 30, M. 1.826.517, Carnet Caja Nº 178.421), Eulogio López (Cl. 1896, D. M. 1, matrícula 44.363, Carnet Caja Nº 29.224), Luis Marcos Alfredo Gómez Croci (clase 1906, D. M. 3, 305.154, Carnet Caja Nº 117.720), Manuel Lázaro Rovedielio Cl. 1894, D. M. 4, M. 2.733, Carnet Caja N.º 38.974) y Leandro Fentanes (C. 1909, D. M. 4, M. 521.979, Carnet Caja número 179.358).

A Oficial Principal los Inspectores Vicente Manuel Fernández (Cl. 1910, D. M. 3, M. 348.711, Carnet Caja Nº 261.392), Santiago Marcelo Volonte (Cl. 1912, D. M. 3, M. 361.760, Carnet Caja número 251.890), Felipe Bretaña (Cl. 1913, D. M. 4, M. 547.470, Carnet Caja número 217.122), Alfredo Emilio Bies (clase 1909, D. M. 19, M. 1.100.043, Carnet Caja Nº 180.525), Emilio Severino Francisco Mentasti (Cl. 1908, D. M. 1, matrícula 69.298, Carnet Caja Nº 175.414) y Pedro Yaquinta (Cl. 1903, D. M. 1, M. 19.539, Carnet Caja Nº 189.524).

A Inspector los Ayudantes Jacobo Pelacoff (Cl. 1896, D. M. 4, M. 463.027, Carnet Caja Nº 30.367), Rafael Frejenal (Cl. 1908, D. M. 3, M. 303.591, Carnet Caja Nº 255.837), Raúl Oscar Casco (clase 1906, D. M. 2, M. 177.049, Carnet Caja Nº 156.978), Salvador Alejandro Esnaola (Cl. 1904, D. M. 1, M. 36.969, Carnet Caja Nº 155.740), Roque César Tomás Guaglione (Cl. 1912, D. M. Complementario, M. 597.346, Carnet Caja número 261.386), Alberto Julio Schiavo (Cl. 1910, D. M. 4, M. 531.003, Carnet Caja Nº 254.818) y Horacio Manuel Noriega (Cl. 1910, D. M. 4, M. 532.486, Carnet Caja Nº 179.068); el sargento distinguido (aspirante a oficial) Ramón García (Cl. 1911, D. M. 3, M. 362.997, Carnet Caja Nº 267.093) y los agentes investigaciones de 1a Héctor José Antonio Hernández (Cl. 1911, D. M. 1, matrícula 111.146, Carnet Caja Nº 254.791), Juan Demetrio Arrúa (Cl. 1898, D. M. 3, M. 305.205, Carnet Caja Nº 31.708) y Marcelo Juan Bautista Poymulle (clase 1878, D. M. 4, M. 499.029, Carnet Caja Nº 178.416).

A Ayudante los escribientes Juan Carlos Ferrario (Cl. 1914, D. M. 4, matrícula 560.143, Carnet Caja Nº 310.424), Elías Saúl Martínez (Cl. 1912, D. M. 1, M. 145.950, Carnet Caja Nº 261.297), Venancio Zarategui (Cl. 1915, D. M. 3, M. 0.378.594, Carnet Caja Nº 310.417), Jorge José Inverizzi (Cl. 1913, D. M. Complementario, M. 598.680, Carnet Caja Nº 261.156), José Ramón Jaca (Cl. 1908, D. M. 4, M. 523.014, Carnet Caja número 270.121), Norberto Agustín Schiappacasse (Cl. 1914, D. M. 3, M. 372.962, Carnet Caja Nº 261.359), Jaime Suárez (Cl. 1914, D. M. 1, M. 128.959, Carnet Caja Nº 30.393), Rodolfo Fernández (Cl. 1916, D. M. 1, M. 1.425.531, Carnet Caja 324.103) y Aurelio Donato Antonio Rita (Cl. 1914, D. M. 15, M. 1.052.522, Carnet Caja Nº 269.768).

A Escribiente los meritorios Silvestre Antonio Rundo (Cl. 1917, D. M. 1, matrícula 150.954, Carnet Caja Nº 324.088), Oscar Domingo Dueñing (Cl. 1916, D. M. 3, M. 382.558, Carnet Caja N.º 341.982), Jorge Enrique Pelato (Cl. 1918, D. M. 1, M. 404.641, Carnet Caja Nº 340.419), Adalberto Pelaffo (Cl. 1915, D. M. 1, M. 138.660, Carnet Caja Nº 324.060), Aldo Bernardoni (Cl. 1919, D. M. 4, matrícula 457.704, Carnet Caja Nº 341.994), Jorge Lázaro Almada (Cl. 1919, D. M. 1, M. 413.139, Carnet Caja Nº 343.427), Horacio Chianechiari (Cl. 1916, D. M. 4, M. 563.885, Carnet Caja N.º 322.775), Emilio Alberto Vázquez (Cl. 1919, D. M. 2, M. 420.484, Carnet Caja Nº 361.343), Edgardo Keit Ferrero (Cl. 1919, D. M. 4, M. 441.058, Carnet Caja Nº 341.957) y Emilio Bernedo (Cl. 1919, D. M. 4, matrícula 440.756, Carnet Caja Nº 372.343).

A Telegrafista de 1a el telegrafista de 2a Manuel Grissoni (Cl. 1895, D. M. 4, M. 478.997, Carnet Caja N.º 30.410).

A telegrafista de 2a el telegrafista de 3a. Daniel Curto (Cl. 1911, D. M. 2, M. 244.037, Carnet Caja Nº 218.908).

A Agente Investigaciones de 1a. los agentes investigaciones de 2a Alfredo Evaristo Hurtado (Cl. 1907, D. M. 68, M. 834.795, Carnet Caja Nº 294.017), José Josepes (Cl. 1915, D. M. 13, matrícula 645.693, Carnet Caja Nº 310.386), Ramón Francisco García (Cl. 1916, D. M. 2, M. 265.567, Carnet Caja Nº 303.903), Venancio Pérez (Cl. 1906, D. M. 1, matrícula 58.685, Carnet Caja Nº 184.741), Guillermo Lorenzo Roa (Cl. 1898, D. M. 1, M. 90.282, Carnet Caja Nº 184.715), Enrique Fernández (Cl. 1914, D. M. 4, M. 553.019, Carnet Caja Nº 303.952), Julio Argentino Pommez (Cl. 1906, D. M. 1, M. 56.721, Carnet Caja Nº 177.243), Arturo Schiavo (Cl. 1896, D. M. 3, matrícula 316.061, Carnet Caja Nº 38.082) y Carlos Geraldo Alfaro (Cl. 1894, D. M. 1, M. 41.851, Carnet Caja Nº 31.582).

A Agente Investigaciones de 2a. los agentes investigaciones de 3a Armando Ambrosio Campi (Cl. 1919, D. M. 2, matrícula 418.950, Carnet Caja Nº 310.409), José Ramón Lamboglia (Cl. 1915, D. M. 30, M. 1.885.941, Carnet Caja Nº 303.910), Miguel Felipe Landaburu (Cl. 1907, D. M. 2, M. 183.475, Carnet Caja número 261.577), Víctor Adrián Rafael Oule (Cl. 1919, D. M. 68, M. 3.233.114, Carnet Caja Nº 307.965), Rodolfo Fortunato Mutto (Cl. 1909, D. M. 4, matrícula 528.911, Carnet Caja N.º 268.440), José Jesús Lafuente (Cl. 1916, D. M. 4, M. 0.563.465, Carnet Caja N.º 303.922), Luis Angeloro (Cl. 1906, D. M. 3, matrícula 306.962, Carnet Caja Nº 221.512), Eufemio Cruz (Cl. 1898, D. M. 2, matrícula 177.365, Carnet Caja Nº 179.549), Manuel Estévez (Cl. 1914, D. M. 3, matrícula 373.530, Carnet Caja Nº 303.955), Valentín Joaquín Diéguez (Cl. 1916, D. M. 1, M. 141.163, Carnet Caja número 303.194), Mario Ambrosio Gerardo Lataillade (Cl. 1909, D. M. 4, M. 517.689, Carnet Caja Nº 198.416), Alejandro Llosa (Cl. 1913, D. M. 2, M. 253.967, Carnet Caja Nº 303.956), Guillermo Santiago Paniselo (Cl. 1916, D. M. 4, matrícula 1.493.246, Carnet Caja Nº 324.109), Vicente Ferrari (Cl. 1888, D. M. 2, matrícula 1.772.057, Carnet Caja Nº 137.276), Domingo Trotta (Cl. 1899, D. M. 2, matrícula 176.981, Carnet Caja Nº 30.176) y José Martín (Cl. 1913, D. M. 1, matrícula 127.151, Carnet Caja Nº 278.359).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Referente a la designación de médicos subsidiados Dres. A. Barcán y C. Natelli, en el Hospital del Carmen de Chacabuco (Buenos Aires).

Buenos Aires, 28 de Enero de 1944.

1.492|44. — Exp. Nº 57.852 - D - 1943. — Visto lo dispuesto por el Art. 172 de la Ley 12.345 y Decreto reglamentario número 119.164, del 21 de Junio de 1937;

Atento a las constancias que se registran en este expediente de la Dirección General de Subsidios dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, referente a la actuación de los doctores Alejandro Barcán y Crescencio Natelli del Hospital Municipal "Del Carmen" de Chacabuco, Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados profesionales fueron incluídos en los beneficios del subsidio nacional, por Decreto N.º 77.914 del 28 de Noviembre de 1940 y N.º 4.801|43 del 6 de Agosto de 1943, respectivamente;

Que de acuerdo a las transgresiones comprobadas debe dejarse sin efecto la designación de Médico Subsidiado del doctor Alejandro Bareán, exigiéndosele además la devolución de toda suma percibida en tal concepto a partir del 17 de Octubre de 1942, por no tener prestación efectiva de servicios;

Que en lo que respecta al doctor Crescencio Nateili, por no haber cumplido con anterioridad al 1º de Agosto del año 1943 las 18 horas semanales de servicios hospitalarios que requieren las reglamentaciones en vigor, corresponde rectificar el referido decreto que dispone su designación de Médico Subsidiado, la antigüedad en el cargo reconocida, llevándola a la fecha antedicha, 1º de Agosto de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación de Médico Subsidiado con fondos autorizados por el Art. 172 de la Ley Nº 12.345, en el Hospital Municipal «Del Carmen» de Chacabuco, Buenos Aires, del doctor Alejandro Bareán, dispuesta por Decreto Nº 77.914 del 28 de Noviembre de 1940, debiendo restituir toda suma percibida en tal concepto a partir del 17 de Octubre de 1942.

Art. 2º — Rectifícase el Decreto número 4.801|43 del 6 de Agosto de 1943, en lo pertinente a la antigüedad reconocida al doctor Crescencio Nateili, como Médico Subsidiado con fondos autorizados por el Art. 172 de la Ley Nº 12.345, en el Hospital Municipal «Del Carmen» de Chacabuco, Buenos Aires, la que deberá considerarse a partir del 1º de Agosto de 1943.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Santa Fe, Intervención. — Se designa en el Hospital «Granaderos a Caballo», al doctor L. Balan.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1944.

1.496|44. — Exp. Nº 57.861 - D - 1943. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que se solicita se acuerden los beneficios del subsidio nacional al doctor Luis Balan, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones agregadas se desprende que el aludido profesional ha formulado la correspondiente declaración jurada y que los servicios que el mismo ha prestado y continúa prestando en el Hospital «Granaderos a Caballo» de San Lorenzo (provincia de Santa Fe) son de imprescindible necesidad, habiendo llenado los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes.

Por ello y atento a las disposiciones contenidas en el Art. 172 de la Ley número 12.345 y Decreto reglamentario (número 109.194) de fecha 21 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Médico Rentado con fondos provenientes del Subsidio Nacional que acuerda el Art. 172 de la Ley Nº 12.345 en el Hospital «Granaderos a Caballo» de San Lorenzo (provincia de Santa Fe), a partir del 1º de Enero del año ppdo., al doctor Luis Balan (clase 1909, D. M. 35, M. 2.287.512).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Buenos Aires, Intervención. — Se designa al doctor J. Oser, en el Hospital «Ostaciana Bravo de Lavignolle» de 6 de Setiembre.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1944.

1.497|44. — Exp. Nº 57.864 - D - 1943. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que se solicita se acuerden los beneficios del subsidio nacional al doctor José Oser, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones agregadas se desprende que el aludido profesional ha formulado la correspondiente declaración jurada y que los servicios que el mismo ha prestado y continúa prestando en el Hospital Vecinal Mixto «Ostaciana Bravo de Lavignolle» de Seis de Setiembre (provincia de Buenos Aires) son de imprescindible necesidad, habiendo llenado los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes;

Por ello y atento a las disposiciones contenidas en el artículo 172 de la Ley N.º 12.345 y Decreto reglamentario (número 109.194) de fecha 21 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Médico Rentado con fondos provenientes del Subsidio Nacional que acuerda el Art. 172 de la Ley Nº 12.345 en el Hospital Vecinal Mixto "Ostaciana Bravo de Lavignolle" de Seis de Setiembre (provincia de Buenos Aires), a partir del 2 de Agosto de 1943, al doctor José Oser (clase 1911, D. M. 4, M. 593.077).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Entre Ríos, Intervención. — Se designa en el Policlínico "J. J. de Urquiza" de C. del Uruguay, al doctor G. Baratz.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1944.

1.498|44. — Exp. N.º 60.630-D-1943. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que se solicita se acuerden los beneficios del subsidio nacional al doctor Gregorio Baratz, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones agregadas se desprende que el aludido profesional ha formulado la correspondiente declaración jurada y que los servicios que el mismo ha prestado y continúa prestando en el Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos), son de imprescindible necesidad, habiendo llenado los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes.

Por ello y atento a las disposiciones contenidas en el artículo 172 de la Ley N.º 12.345 y decreto reglamentario (número 109.194) de fecha 21 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Médico Rentado con fondos provenientes del Subsidio Nacional que acuerda el artículo 172 de la Ley N.º 12.345 en el Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos), a partir del 11 de Septiembre de 1943, al doctor Gregorio Baratz (clase 1913, D. M. 30, M. 1.876.904).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Asunción Usandivaras de De los Ríos. — Se acuerda facilidades para el pago de la suma de m$n. 1.500, adeudada por cobro indebido de pensión.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

190|44. — 11. — Expte. 163.681. — Visto que el Señor Procurador Fiscal de Salta pide instrucciones para contestar la propuesta formulada por doña Asunción Usandivaras de De los Ríos, quien se allana parcialmente a la demanda por cobro de m$n. 1.586.67 que se le reclama en concepto de pensiones percibidas indebidamente y pide facilidades para abonar la suma de m$n. 1.500 que reconoce adeudar por dicho concepto, y

CONSIDERANDO:

Que atenta la naturaleza de la deuda y las razones invocadas, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, sin perjuicio de la prosecusión del juicio por la diferencia que no ha sido reconocida.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Señor Procurador Fiscal que interviene en la causa para aceptar el pago de la suma de m$n. 1.500 en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 cada una, con un interés del 5 % anual y con las garantías que el señor Procurador Fiscal considere necesarias, sin perjuicio de la prosecusión de la causa por el importe que la deudora no ha reconocido.

Art. 2.º — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, ... lará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo necesario para la cancelación inmediata de la suma de que la deudora reconoce adeudar.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese y, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, vuelva al Señor Procurador Fiscal que interviene en su tramitación a sus efectos ulteriores.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Azarian Jorge. — Se deniega pedido de condonación de intereses punitorios

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

191|44. — 12. — Expte. 262.236-43. — Visto que don Jorge Azarian, que adeuda al Fisco la suma de m$n. 3.787.19 en concepto de impuestos internos más los intereses punitorios sobre esa deuda a partir del 1.º de Agosto de 1927 ofrece conjuntamente con sus hijos don Eduardo y don Alfonso A. Azarian cancelar el cargo impositivo siempre que se lo libere de los demás cargos pendientes derivados de dicha deuda, cuyo pago se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que los intereses punitorios se exigen por disposición expresa del artículo 10 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos y no existen razones que justifiquen un tratamiento de excepción a favor del causante.

Que en cuanto a los cargos que hayan podido originarse en la tramitación de la causa judicial el causante debe formular las peticiones ante el Juez que entiende en el juicio, con intervención de las partes interesadas.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Schenone Federico. — Se desestima pedido de facilidades para el pago de gastos causídicos.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1944.

552|44. — 25. — Expte. 40.659-43. — Visto que don Federico Schenone, fiador solidario de don Alberto Schenone, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita se lo exima del pago de los gastos causídicos originados en el juicio que se le siguió para obtener la devolución de haberes percibidos indebidamente por el afianzado, y

CONSIDERANDO:

Que no procede entrar a considerar las razones invocadas por el causante, dado que se trata de una erogación motivada por el trámite de la causa judicial y en consecuencia el recurrente debe peticionar lo que corresponda ante la Justicia con intervención de las partes interesadas.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestimar el pedido interpuesto.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase al Señor Procurador Fiscal que interviene en la causa, a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Boero Angel Esteban. — Denegando condonación de cargo de m$n. 740 por multa de sellado.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1944.

746|44. — 27. — Expte. 46.641-43. — Visto que don Angel Esteban Boero solicita condonación de la suma de m$n. 740 que adeuda a la Dirección General del Impuesto a los Réditos en concepto de multa por mora en la reposición de sellos, cuyo cobro se le sigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se le sigue al causante en virtud de lo establecido por el artículo 64 de la Ley 11.290 (texto ordenado) y no existiendo en el presente caso razones que justifiquen un tratamiento de excepción a su favor, no procede acceder al pedido formulado.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase al señor Procurador Fiscal que interviene en la causa, a sus efectos.

RAMIREZ

Manuel A. de Robles. — Disminución de la cuota mensual para el pago de cargo formulado por la Dirección de Administración.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

822|44. — 55. — Expte. 17.969-1943. — Visto que don Manuel A. de Robles solicita reconsideración de la Resolución Nº 138 de fecha 15 de Julio de 1943 y subsidiariamente disminución de la cuota de descuento mensual practicada sobre sus haberes, hasta cubrir la suma de m$n. 1.039.64, importe del cargo formulado por la Dirección de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento aludido, ni demuestra la existencia de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, por cuya circunstancia corresponde confirmarlo en todas sus partes;

Que con referencia al pedido de reducción de la cuota mensual que se le descuenta de sus haberes, atentas las razones expuestas por el causante, puede, como excepción, accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar al pedido de reconsideración interpuesto.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección de Administración para descontar de los haberes que percibe el causante, la cantidad de m$n. 30.— hasta la completa cancelación de la deuda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Padilla Ltda. — Se deniega acreditación de valores

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.949|44. — 73. — Expte. 261.362-1943 y 269.901-943. — Visto que la firma Guillermo Padilla Ltda. Sociedad Anónima solicita se le acredite el impuesto correspondiente a una partida de alcohol; y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de lo actuado, la causante extrajo del Depósito Fiscal número 1 una partida de quince envases del alcohol de buen gusto de 96% para uso de su licorería.

Que, posteriormente, al abrir uno de esos envases, se constató que contenía alcohol de mal gusto, inapto para el consumo.

Que la causante solicita se autorice el reingreso a depósito fiscal del mencionado envase a efectos de desnaturalizarlo, pidiendo además la acreditación del impuesto abonado anteriormente.

Que no procede acordar esa acreditación desde que, de acuerdo con el régimen establecido por los artículos 2.º y 4º del texto ordenado de las leyes de la materia, los gravámenes deben tributarse en el momento del expendio legal de la mercadería, considerándose irrevocable ese pago, cualquiera sea el destino dado a la misma; salvo las excepciones establecidas expresamente en el artículo 26, Título I de la Reglamentación General de la materia.

Que en el caso a examen no es aplicación el artículo reglamentario citado, cuyo inciso a) autoriza la acreditación cuando los productos entren nuevamente a la fábrica que los había elaborado por encontrarse inaptos para el comercio y vuelvan a salir con nuevo impuesto, siempre que sea posible la perfecta identificación de la mercadería ingresada y la comprobación del pago del impuesto. Tampoco es de aplicación el inciso d) del mismo artículo que se refiere a las mercaderías que llevando adheridos los valores fiscales correspondientes se inutilizaran para la venta antes de su expendio, pues éste se ha producido al salir el alcohol que motiva estos actuados de depósito fiscal.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

RAMIREZ

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"Industria Metalúrgica y Plástica Argentina S. A.". — Se aprueba reforma de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1944.

804|44. — 30. — Exp. N.º 152. — Vistos el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Industria Metalúrgica y Plástica Argentina S. A." que en lo principal consisten en el cambio de denominación y aumento de capital autorizado de m$n. 2.500.000 a m$n. 8.000.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ochenta y cuatro (84) a noventa y dos y vuelva (92 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento nueve (109) a ciento doce (112), las reformas introducidas en los estatutos de la citada sociedad, por la asamblea celebrada el 30 de Octubre de 1943, la que conforme al nuevo artículo 1.º, en lo sucisivo se denominará "Industria Metalurgica y Plástica Argentina S. A." I.M.P.A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

"Mendezca, Comercial y Financiera Sociedad Anónima". — Se aprueba reformas

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

837|44. — 38. — Exp. N.º 8.460. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Mendezca, Comercial y Financiera Sociedad Anónima", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de m$. 300.000 a m$n. 2.500.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y seis (66) a sesenta y nueve y vuelta (69 y vta.), con las modificaciones de fojas setenta y cuatro (74) a setenta y seis (76), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Mendezca, Comercial y Financiera Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 30 de Septiembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

"A. R. E. C. O. Argentine Real Estate Company Limitada, Sociedad Anónima" (Compañía Argentina de Bienes Raíces Limitada Sociedad Anónima). — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

838|44.—39.—Exp. Nº 8461|43. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "A. R. E. C. O. Argentine Real Estate Company Limitada Sociedad Anónima" (Compañía Argentina de Bienes Raíces Limitada Sociedad Anónima), como consecuencia de la cual se reduce el capital autorizado de $ m|n. 3.500.000 a $ m|n. 2.000.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentaciones en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cien (100), la reforma introducida al art. 4º de los estatutos de la sociedad "A. R. E. C. O. Argentine Real Estate Company Limitada Sociedad Anónima" (Compañía Argentina de Bienes Raíces Limitada, Sociedad Anónima), por la asamblea celebrada el 27 de Octubre de 1943; como así también la reducción del capital suscripto y realizado de $ m|n. 1.700.000 a $ m|n. 600.000.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a fin de que tome nota de la reducción del capital y para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

"Herbin Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

839|44.—40.—Exp. Nº 154.—Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Herbin Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Herbin Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima", constituída en esta capital el 5 de Octubre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas cinco (5) a nueve (9), con las modificaciones de fojas ochenta y tres (83) a noventa y cinco y vuelta (95 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con las boletas de fojas 12 y 98 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

"The Home Insurance Company, New York". — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1944.

841|44. — 42. — Exp. Nº 224. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima constituída en el extranjero "The Home Insurance Company, New York"; atento a que esas reformas no contienen disposición alguna contraria al orden público y de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase incorporados a los estatutos de la sociedad anónima extranjera "The Home Insurance Company, New York", las reformas cuya traducción corre de fojas ocho (8) a quince (15), sancionadas por la asamblea celebrada el 6 de Abril de 1942, en Nueva York, Estados Unidos de Norte América. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, con la obligación de publicar en el Boletín Judicial, la documentación relacionada con las citadas reformas.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

"Materprim Argentina" Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

842|44. — 43. — Exp. Nº 225. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Materprim Argentina" Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia a la sociedad "Materprim Argentina" Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 17 de Diciembre de 1943 con el nombre de "Materprim Argentina" Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima"; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco (5), con las modificaciones de fojas trece (13) a catorce vuelta (14 vta.) y el agregado indicado a fojas quince (15) para el artículo 4º.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas siete (7) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

"Universal Films Argentina, Sociedad Anónima de Películas Cinematográficas". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

30.391|44. — 882. — Exp. Nº 5.025. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad 'Universal Films Argentina, Sociedad Anónima de Películas Cinematográficas", que en lo principal consiste en el aumento del capital autorizado de m$n. 200.000 a m$n. 1.000.000 y los dictámenes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Espectáculos Públicos; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el Expediente 5.366|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta vuelta (70 vta.) a setenta y uno (71), con la modificación de fojas setenta y cinco vuelta (75 vta.), la reforma introducida al artículo 6º del estatuto de la sociedad "Universal Films Argentina, Sociedad Anónima de Películas Cinematográficas", por la asamblea celebrada el 25 de Julio de 1944.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Compañía Anewalt, Sociedad Anónima, Comisiones y Representaciones". — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

30.392|44. — 883. — Exp. Nº 6.674. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Compañía Anewalt, Sociedad Anónima, Comisiones y Representaciones", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de $ 50.000 m|n. a $ 100.000 m|n. y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro en el Exp. 5.366|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ochenta y seis y vuelta (86 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Compañía Anewalt, Sociedad Anónima, Comisiones y Representaciones", por la asamblea celebrada el 22 de Septiembre de 1944.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Ministerio de Guerra

No haciendo lugar al pedido formulado por un Jefe en el que solicita que su haber de retiro se bonifique con el 20 o|o del sueldo de su grado:

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

152|44. — Visto el presente expediente P. 1.774|942, Rdo. (D. G. P.), P. 1.365|938 Cde. 3 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 30 de Marzo de 1925 (B. M. N.º 7022, 1.a Parte), se declaró en situación de retiro al Mayor D. Juan José Poclava, con goce del 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo de su grado, más el 20 o|o (veinte por ciento) que determina el artículo 60, inciso d) de la Ley N.º 9675 de Cuadros y Ascensos;

Que por Decreto de fecha 24 de Diciembre de 1928 (B. M. N.º 8117, 1.a Parte), el causante fué promovido al grado de Teniente Coronel, en su situación de retirado, sin hacer referencia, este decreto, de la mencionada bonificación;

Que según informe de la Contaduría General de la Nación, al citado Jefe, se le siguió liquidando mientras investía la jerarquía de Teniente Coronel, el 20 o|o (veinte por ciento) de bonificación que dispuso el decreto de su retiro, haciendo notar que se efectuaba dicha bonificación con arreglo al criterio que se sustentaba en esa época;

Que por Decreto del 6 de Diciembre de 1930 (B. M. N.º 8652, 1.a Parte), se dejó sin efecto el dictado con fecha 24 de Diciembre de 1928 (B. M. N.º 8117, 1.a Parte), por el cual se dispuso la promoción del causante al grado de Teniente Coronel, en situación de retiro;

Que por Decreto N.º 33 23, de fecha 16 de Junio de 1939 (B. M. N.º 11142, 1.a Parte), se anuló el de fecha 6 de Diciembre de 1930, ya citado, quedando firme el Decreto del 24 de Diciembre de 1928, que promovió al causante al grado de Teniente Coronel;

Que en esta situación, la Contaduría General de la Nación, liquida al citado Jefe su pensión de retiro con exclusión del 20 o|o (veinte por ciento) que dispona decreto de su retiro;

Que el causante se presenta solicitando que su haber de retiro se bonifique con el expresado 20 o|o (veinte por ciento) sobre el sueldo de Teniente Coronel;

Que no asiste derecho al peticionante, por cuanto se opone a su pretensión la disposición del N.º 30, inciso e), del Reglamento de Anotación y Cómputos de Servicios (R. R. M. 65), que prescribe que dicha bonificación se pierde en caso de ascensos posterior al retiro;

Que hallándose en vigencia esta disposición reglamentaria desde el año 1927, y

habiéndose acordado el ascenso al recurrente al grado de Teniente Coronel el 24 de Diciembre de 1928, no existe razón para que deje de aplicarse a su respecto; no procediendo invocar en apoyo de tal pretensión la circunstancia de que, hasta Diciembre de 1930, se haya liquidado aquel 20 o|o (veinte por ciento), desde que tal abono, injustificado ante los términos de las disposiciones entonces en vigencia, no fué autorizado por ningún pronunciamiento expreso del Poder Ejecutivo, sino que obedeció a la aplicación de un criterio general en materia de liquidaciones, por parte de la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado por el Teniente Coronel (R. A.) D. Juan José Poclava para que su haber de retiro se bonifique con el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo de su grado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional, tomen conocimiento la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell

Justicia Militar. — Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

246|44. — Visto el presente Expediente C. N.º 155|940, Cde. 9 (D. G. P.) - C. N.º 3683|941 Cde. 5 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Sargento (R. S. R.) Mauricio César Campastri (C. 1912, D. M. 68, M. 0.822.814, O|E Bella Vista), por el que persigue se le acuerde aumento de pensión. Al efecto, deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, dése al Registro Nacional y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que corresponda.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda intervenga en un juicio instaurado contra la Nación:

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

264|44. — Visto el presente expediente D. 7031|938, Cde. 9 (D. G. P.), D. N.º 3162|938 Cde. 4 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Músico de 3.a (R. S. R.) Antonio D' Amico (C. 1906, D. M. 27, M. 1.607.516, O|E. Corrientes), por el que persigue aumento de pensión militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, dése al Registro Nacional y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell.

Justicia Militar. — Indulto y reincorporación:

Buenos Aires, 15 de Enero de 1944.

421|44. — Visto la presente solicitud de indulto (M. N.º 2834|40, Cde. 14, Rdo. D. G. P. y M. N.º 317|40, cde. 10, Rdo. M. G.), formulada por el ex-Aprovisionador de 2.a Ernesto Balduino (C. 1912, D. M. 1, M. 0.116.884, O|E. Sección 17.a), que perteneció a la Dirección General de Gendarmería Nacional (Escuadrón "Soledad"); habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase al ex-Aprovisionador de 2.a Ernesto Balduino, de la pena impuesta por sentencia de fecha 30 de Julio de 1941 (Decreto N.º 103478| 41) y de la baja dispuesta por resolución de fecha 21 de Octubre de 1941 (B. M. 11132, 1.a Parte).

Art. 2.º — Reincorpórase a la Dirección General de Gendarmería Nacional, con anterioridad al día 1.º del corriente, al ex-Aprovisionador de 2.a Ernesto Balduino.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregado a sus antecedentes.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1944.

670|44. — Visto el presente expediente letra N. N.º 32.584|928 Cde. 8 (D. G. P.), N.º 1895|934 Cde. 6 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que le corresponda intervenir en el juicio instaurado contra la Nación por Da. Lucía Silvia Arroyo de Núñez, por el que persigue se le restituya en el goce de la pensión de la Ley N.º 11.412, se atiene a la demanda entablada, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto N.º 6527 del 26 de Agosto ppdo., debiendo solicitar expresamente la exención de costas para el Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, dése al Registro Nacional y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que corresponda.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell

Anulando decreto que dejó sin efecto otro, por el cual se había promovido al grado de Mayor en situación de retiro, a un Capitán retirado.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1939.

40.777|39. — Visto el expediente letra R. N.º 725|938 Rdo. (D. G. P.), los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán (R. A.) D. Vicente Ruberti, solicita la anulación del Decreto de fecha 27 de Diciembre de 1930 (B. M. N.º 8668, 1.a Parte), que dejó sin efecto el dictado con fecha 11 de Julio de 1939 (B. M. N.º 8536, 1.a Parte), por el cual se le había promovido al grado inmediato superior, dentro de su situación de retiro;

Que la Suprema Corte de Justicia en los autos promovidos por el Alférez de Navío D. Alfredo Barreto, ha resuelto que el Poder Ejecutivo no puede privar por sí y ante sí, sin violar los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, de un grado militar conferido, sino mediante alguna de las circunstancias y causales de ley, y sólo fundado en que al producirse el ascenso el beneficiado no reunía los requisitos exigidos para ello;

Que el mismo Tribunal ha considerado en los casos del Alférez de Navío D. José Ferrini y del Farmacéutico de 1.a D. Silvio A. Marchisio, entre otros, que con respecto a los haberes atrasados que el Fisco debe abonar como consecuencia del reintegro en el grado, es de aplicación la prescripción de cinco años señalada en el artículo 4027 del Código Civil;

Que estudiados los antecedentes relacionados con el caso del Capitán (R. A.) D. Vicente Ruberti, se desprende que cabe en la especie aplicar los mismos principios invocados por la Excma. Suprema Corte en los recordados fallos, por tratarse de situaciones análogas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Anúlase el Decreto de fecha 27 de Diciembre de 1930 (B. M. Nº 8668, 1ª Parte), que dejó sin efecto el dictado con fecha 11 de Julio del mismo año (B. M. Nº 8536, 1ª Parte), por el cual se lo había promovido al grado de Mayor en situación de retiro, al Capitán (R. A.) D. Vicente Ruberti (Clase 1875, Matrícula 0.000.060, Distrito Militar Nº 1), por aplicación del artículo 4º de la Ley Nº 11.268.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante los haberes que haya dejado de percibir durante los cinco años anteriores al presente decreto, con motivo de anulación del ascenso antes mencionado.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ
Carlos D. Márquez

No haciendo lugar a una solicitud de reintegro de grado formulada por un Oficial.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.681|44. — Visto el expediente letra R. Nº 725|938 Cde. 10 Rdo. (D. G. P.), R. Nº 2387|938 Cde. 9 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 11 de Julio de 1930 (B. M. 8536, 1ª Parte), el Capitán (R. A.) D. Vicente Ruberti, fué promovido al grado inmediato superior, dentro de su situación de retiro, por aplicación del artículo 4º de la Ley número 11.268;

Que el decreto citado fué observado por la Contaduría General de la Nación, por estimar que el causante no se encontraba comprendido en el artículo 4º de la Ley Nº 11.268, en razón de que solo actuó en el motín de 1892, sin que se pruebe su participación en ninguno de los movimientos de los años 1890, 1893 y 1905, únicos que menciona la referida ley;

Que por Decreto de fecha 27 de Diciembre de 1930 (B. B. 8668, 1.º Parte), se anuló el del 11 de Julio de 1930, ya mencionado;

Que en virtud de haber solicitado el causante su reintegro de grado, fundando su petición en el fallo de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación "in re Barreto Alfredo contra Gobierno Nacional - Gaceta del Foro, tomo 132, página 85", se dictó el Decreto Nº 40777 de fecha 11 de Septiembre de 1939 (B. M. 11214, 1ª Parte) que dejó sin efecto el del 27 de Diciembre de 1930 (B. M. 8668, 1ª Parte), quedando por ello el citado oficial, encuadrado nuevamente en los términos del decreto por el cual se lo promovía al grado inmediato superior;

Que la Contaduría General de la Nación al tomar conocimiento del Decreto número 40777 de fecha 11 de Septiembre de 1939 (B. M. 11214, 1ª Parte), efectuó nuevas observaciones, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Nº 428, manifestando verse en la imposibilidad de dar cumplimiento al mismo, en razón de que el Decreto del 11 de Septiembre de 1939, no pudo tener otro efecto que retrotraer estas actuaciones a la situación en que se encontraban cuando se dictó el del 3 de Diciembre de 1930 (B. M. 8668, 1ª Parte), hoy anulado;

Que el recurrente se presenta solicitando se insista en Acuerdo de Ministros, el cumplimiento del Decreto Nº 40777 del 11 de Septiembre de 1939 (B. M. 11214, 1ª Parte);

Que llevado a conocimiento de la Excma. Corte Suprema de Justicia el caso análogo del Suboficial 2º, Carpintero, Jesús María Zalazar, ésta al pronunciarse en definitiva en fecha 23 de Agosto de 1940, dejó sentada la siguiente tesis: "El decreto por el cual se ascendió estando en retiro a un suboficial de la Armada Nacional y que fué observado por la Contaduría General de la Nación, haciendo uso de una facultad que le es propia y cuya observación no fué proveída, pudo ser revocado por otro decreto del Poder Ejecutivo Nacional, pues el primero no quedó firme ni importa cosa juzgada al respecto";

Que estudiados los antecedentes del causante, se desprende que cabe en la especie aplicar los mismos principios invocados por la Excma. Corte Suprema en el caso anteriormente citado;

Que, en consecuencia, corresponde desestimar la solicitud formulada, y dejar sin efecto el Decreto Nº 40777 del 11 de Septiembre de 1939 (B. M. 11214, 1ª Parte);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a la solicitud formulada por el Capitán (R. A.) D. Vicente Ruberti (clase 1875, matrícula 0.000.060, Distrito Militar N.º 1), por no corresponder.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 40777 de fecha 11 de Septiembre de 1939 (B. M. 11214, 1ª Parte), quedando firme el Decreto del 27 de Diciembre de 1930 (B. M. 8668, 1ª Parte).

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos y vuelva a la Dirección General del Personal para ser agregado al legajo personal del causante.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Sentencia

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.832|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. A. N.º 595|44, Cde. 3, Rdo. D. G. P. y A. N.º 872|944 Cde. 2 Rdo. M. G.), en la causa seguida al .... y soldado Ramón Anastacio Luis Villalba (C. 1917, D. M. 42, M. 2.707.118, O|E. Arroyito), pertenecientes al Regimiento 5 de Artillería Montada y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público Nº 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), ...

.... tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, según el caso, a que se refiere el precedente Decreto número 29832|44:

....

....

El soldado Ramón Anastacio Luis Villalba (C. 1917, D. M. 42, M. 2.707.118, O|E. Arroyito), de la misma Unidad, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 21 de Abril de 1946 y trasferido al Regimiento 7 de Artillería Montada, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 6 de Enero de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que les hubieren sido retenidos a los causantes.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.844|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. A. N.º 25.449|43, Cde. 1, D. G. P. y A. N.º 8.156|944 cde. 2 (M. G.), en la causa seguida al soldado Sixto Gregorio Aguilar (C. 1922, D. M. 57, M. N.º 3.634.609, O|E. Yerba Buena), del 5 Batallón de Comunicaciones, y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín M. P. (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto N.º 29.844|44, el soldado Sixto Gregorio Aguilar (C. 1922, D. M. 57, M. 3.634.609, O|E. Yerba Buena), del 5.º Batallón de Comunicaciones, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 3 de Marzo de 1945 y transferido al 7. Batallón de Comunicaciones, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 17 de Diciembre de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Prohibiendo la exportación de minerales de cromo en cualquiera de sus formas o grados de concentración.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.799|44. — Visto el expediente D. G. 587 cde. 1 (D. G. F. M.) - F. 8525-44 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el cromo es un mineral de importancia para las industrias de guerra, constituyendo además un elemento cuya utilización en la metalurgia moderna es cada vez mayor para la fabricación de aceros especiales, como así también en la preparación de refractarios;

Que las existencias de este mineral comprobadas en el país, si bien importantes no aseguran que se pueda contar con él en grandes cantidades;

Que por Decreto N.º 7.595 de fecha 28 de Marzo de 1944, se ha constituído una sociedad mixta de la cual forma parte el Estado, para explotación de yacimientos de cromo e industrialización del mismo y sus derivados cuyo desenvolvimiento es necesario afianzar por ser desde todo punto de vista conveniente a la defensa nacional y al progreso industrial del país;

Que a fin de asegurar el funcionamiento de dicha industria, el mineral de cromo que se obtenga debe mantenerse como reserva para su actual o futura utilización,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desde la fecha del presente decreto queda prohibida la exportación de minerales de cromo en cualquiera de sus formas o grados de concentración.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.845|44. — Vistos estos expedientes (letra R. N.º 332, letra A. N.º 231, letra M. N.º 158, letra L. N.º 13|42, letra F. N.º 108 y letra N. N.º 20, Cdo. Agr. M. Cuyo) y D. N.º 3.200|44 Cde. 210 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra,

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Carlos Araujo (C. 1920, M. 1.652.361, D. M. 27, O. E. Corrientes) del Regimiento 16 de Infantería de Montaña y Rafael Montaña (Cl. 1922, M. 3.399.362, D. M. 52, O. E. 25 de Mayo) del Regimiento 23 de Infantería de Montaña;

Que han incurrido en deserción simple el Cabo "en comisión" Juan Manuel Rosas Narváez (C. 1922, M. 3.155.639, D. M. 49, O. E. Trinidad) del Regimiento 22 de Infantería de Montaña y los soldados Guillermo Lorente (Cl. 1920, M. 3.338.990, D. M. 51, O. E. Mendoza Este) del Regimiento 16 de Infantería de Montaña, Benito Ferreyra (Cl. 1923, M. 3.355.623, D. M. 51, O. E. Rivadavia) del 1. Grupo de Artillería de Montaña y Fermín Narváez (C. 1923, M. 3.157.657, D. M. 49, O. E. Concepción) de la 3. Sección de Exploradores Baquianos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Carlos Araujo (Boletín Militar 12.395, 1.ª Parte) y Rafael Montaña (Boletín Militar Público 119) por análogas faltas.

Art. 2.º — Impónese con las accesorias de destitución y demás previstas en el artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), la pena de cincuenta (50) días de recargo de servicio al Cabo "en comisión" Juan Manuel Rosas Narváez.

Art. 3.º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del R. L. M. 2:

Al soldado Carlos Araujo, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Rafael Montaña, diez y nueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Guillermo Lorente, trece (13) meses de recargo de servicio y veinticinco (25) días de calabozo;

Al soldado Benito Ferreyra, nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y siete (17) días de calabozo;

Al soldado Fermín Narváez, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo;

Art. 4.º — El ex Cabo "en comisión" Juan Manuel Rosas Narváez y los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 5.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Carlos Araujo, $ 133,95 m|n. (ciento treinta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Rafael Montaña, $ 24,10 m|n. (veinticuatro pesos con diez centavos moneda nacional);

Al soldado Guillermo Lorente, $ 203,77 m|n. (doscientos tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Benito Ferreyra, $ 41,04 m|n. (cuarenta y un peso con cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Fermín Narváez, $ 2,09 m|n. (dos pesos con nueve centavos moneda nacional);

Art. 6.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las copias pertinentes al legajo personal del ex Cabo "en comisión" Juan Manuel Rosas Narváez, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Sobreseimiento definitivo, dejando sin efecto unas penas e imposición de otras

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.846|44. — Visto estos expedientes C. Nº 2.122|943 (Cdo. D. 1); M. Nº 1.485|942, cde. 3 (Cdo. D. C. 2); Jus. Nº 87|942 (Cdo. Agr. «Patagonia»); F. Nº 19|944, cde. 3 (An. Liv. Mot. 3); D. Nº 64|944 y L. Nº 52|944 (Ec. A. - A. 6); R. Nº 130|944, cde. 5; L. Nº 53|944, cde. 5; R. Nº 125|944, cde. 1; P. Nº 146|944, cde. 1 y B. Nº 61|944, cde. 6 (Ec. I.); R. Nº 2.023|944, cde. 42; P. Nº 2.152|944, cde. 9 y P. Nº 2.159|944, cde. 3 (Ec. Aa.), D. Nº 3.200|944 Cde. 209 (M. G.) atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos tres Sumarios y once Actas, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Manuel Antonio Meza (C. 1920, D. M. 28, M. 1.720.539, O/E. Santo Tomé), del Regimiento 9 de Caballería; Rodolfo Ismael Correa (C. 1921, D. M. 23, matrícula 1.392.938, O/E. Tres Arroyos), del Regimiento 1 de Artillería Montada; José Leonor Arriola (C. 1918, D. M. 23, matrícula 1.384.246, O/E. Lobería), del Regimiento 8 de Infantería «General O'Higgins»; Bernardo Inocencio Rodríguez (clase 1922, D. M. 19, M. 1.146.848, O/E. La Plata, Sección 3a), de la Escuela Antiaérea; Roberto Pradere (C. 1923, D. M. 14, M. 0.714.269, O/E. San Antonio de Areco) y Segundo Francisco Rivero (C. 1923, D. M. 15, M. 2.002.358, O/E. Remedios de Escalada) y el Aprendiz Músico Eduardo Lorenzo Billinghurst (C. 1924, D. M. 68, matrícula 3.249.829, O/E. Bella Vista), de la Escuela de Infantería, y en deserción simple los soldados Horacio Oscar Frías (clase 1923, D. M. 2, M. 4.211.372, O/E. Sección 11a), del 3, Grupo Antiaéreo Liviano Motorizado; Manuel Longueira (C. 1923, D. M. 3, M. 1.747.010, O/E. Sección 12a) y Darío Eusebio Diessler (C. 1923, D. M. 3, matrícula 1.745.358, O/E. Sección 2a), de la Escuela de Artillería (A. 6); Pastor David Linares (C. 1920, D. M. 1/4, M. 0.416.387, O/E. Sección 15a San Bernardo) e Hildo Hiriberto Russo (C. 1923, D. M. 14, matrícula 0.714.717, O/E. Lima), de la Escuela de Infantería y José Pizzo (C. 1923, D. M. 3, M. 1.747.739, O/E. Sección 2a) y Alfredo Ramón Paredes (C. 1923, D. M. 1, matrícula 4.001.457, O/E. Sección 16a), de la Escuela Antiaérea.

Que los soldados Manuel Antonio Meza y Rodolfo Ismael Correa han sido procesados, también por el delito de abandono de prendas militares, al cual no se le da jerarquía de delito autónomo en razón de estar condicionado a la intención primordial de cometer la deserción;

Que en virtud de haberse probado en una de las deserciones que cometiera el soldado Correa que no se presentó a tiempo por hallarse afectado de una enfermedad, corresponde levantársele la tacha de desertor que se le imputara, sin perjuicio de aplicársele una sanción disciplinaria por no comunicar de inmediato tal circunstancia a su unidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese definitivamente las causas seguidas a los soldados Manuel Antonio Meza y Rodolfo Ismael Correa, en cuanto al delito de abandono de prendas militares que se les imputara, de conformidad con el artículo 334, inciso 2º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), con la salvedad de que la formación del respectivo Sumario no afecta el buen nombre y honor de que gozaren.

Art. 2º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, al aprendiz músico Eduardo Lorenzo Billinghurst y los soldados Rodolfo Ismael Correa, Manuel Antonio Meza, José Leonor Arriola, Hildo Hiriberto Russo y Horacio Oscar Frías (Boletines Militares 1ª Parte Nos. 12.347, 12.249, 12.112 y 11.830 y Públicos números 281 y 268).

Art. 3º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículos 708 del referido Código, las que serán cumplidas por los causantes en las unidades a que pertenecen:

Al soldado Manuel Antonio Meza, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Rodolfo Ismael Correa, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Hildo Heriberto Russo, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado José Leonor Arriola, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Bernardo Inocencio Rodríguez, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alfredo Ramón Paredes, ochenta (80) días de recargo de servicio;

Al soldado Horacio Oscar Frías, trece (13) meses de recargo de servicio y veinticinco (25) días de calabozo;

Al soldado José Pizzo, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Pastor David Linares, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Segundo Francisco Rivero, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Roberto Pradere, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Darío Eusebio Diessler, diez (10) días de recargo de servicio, pena que se acumulará a la impuesta por su anterior deserción (Boletín Militar Público Nº 282);

Al soldado Manuel Longueira, cuarenta (40) días de recargo de servicio;

Al aprendiz músico Eduardo Lorenzo Billinghurst, veintidós (22) meses de recargo de servicio.

Art. 4º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Manuel Antonio Meza, pesos 282,21 m|n. (doscientos ochenta y dos pesos con veintiún centavos moneda nacional);

Al soldado Rodolfo Ismael Correa, pesos 168,01 m|n. (ciento sesenta y ocho pesos con un centavo moneda nacional);

Al soldado Hildo Hiriberto Russo, pesos 2,51 m|n. (dos pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado José Leonor Arriola, pesos 300,17 m|n. (trescientos pesos con diecisiete centavos moneda nacional);

Al soldado Bernardo Inocencio Rodríguez, $ 51,57 m|n. (cincuenta y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Alfredo Ramón Paredes, pesos 3,91 m|n. (tres pesos con noventa y un centavos moneda nacional);

Al soldado José Pizzo, $ 11,70 m|n. (once pesos con setenta centavos moneda nacional);

Al soldado Pastor David Linares, pesos 1,83 m|n. (un peso con ochenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Segundo Francisco Rivero, $ 0,99 m|n. (noventa y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Roberto Pradere, $ 12,39 m|n. (doce pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional);

Al aprendiz músico Eduardo Lorenzo Billinghurst, $ 185,89 m|n. (ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional).

Art. 5º — Impónese al soldado Rodolfo Ismael Correa, la sanción disciplinaria de 5 (cinco) días de arresto «por no comunicar de inmediato a su unidad que no podía presentarse a tiempo por razones de enfermedad».

Art. 6º — La Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra procederá conforme a lo aconsejado por el Auditor General de Guerra y Marina en el pertinente dictamen, con respecto a la tacha de desertor que se le imputara al soldado Rodolfo Ismael Correa y, además, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley Nº 11.387 y el Nº 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las correspondientes copias al legajo personal del aprendiz mencionado, tómese nota en la citada Dirección General y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal que corresponda intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.063|44. — Visto el presente expediente M. N.º 14.628|938, cde. 7 (D. G. P.), M. N.º 11.876|944 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado conscripto (R. A.) Benito Emiliano Martínez (C. 1901, D. M. 15, M. 0.729.935, O/E El Palomar), por el que persigue aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuera necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.064|44. — Visto el presente expediente T. N.º 21.677|942, cde. 3 (D. G. P.) - T N.º 8.417|943, cde. 4 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el ex soldado conscripto Humberto Tomarchio (C. 1920, D. M. 3, M. 0.397.490, O. E. Sección 4ª), en el que persigue se le acuerde pensión militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Justicia Militar

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.065|44. — Visto el presente expediente G. N.º 35.993|944 (D. G. P.) - G. N.º 11.570|944 M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado conscripto (R. A.) Florentino Bautista Ginchino (Cl. 1918, D. M. 65, 1.577.448, O. E. Realicó), por el que persigue aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.066|44. — Visto el presente expediente V. N.º 15.981|934, Cde. 19 (D. G. P.) - V. N.º 1.641|934, cde. 10 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado conscripto (R. A.) Anordo Federico Verdinelli (C. 1913, D. M. 45, Matríc. 2.884.823, O. E. Oliva), por el que persigue aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga de lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.067|44. — Visto el presente Expediente A. N.º 33.152|944 (G. G. P.), A. N.º 10.768|944 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el señor Robustiano Alvarez en nombre y representación de su hijo Benjamín Gregorio Alvarez, en el que persigue indemnización de daños y perjuicios; debiendo oponerse a que se dé curso a la acción hasta tanto se acredite que ha mediado la previa reclamación administrativa que dispone el artículo 1.º de la Ley 3.952. Subsidiariamente se lo faculta para solicitar el rechazo de la demanda, con costas, pudiendo oponer la excepción de falta de personería y la de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario; debiendo ajustar su cometido a los antecedentes informes y dictámenes que obran en las actuaciones administrativas, que se le remitirán.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.071|44. — Visto el presente expediente V. N.º 27.826|942, cde. 6 (D. G. P.) - V N.º 4.512|939, cde. 6 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina.
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señora María Lucrecia Lúpiz de Vita y otros, por el que persiguen aumento de su pensión militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad, serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.072|44. — Visto el presente expediente S. N.º 21.953|929, cde. 16 (D. G. P.) - S. N.º 12.442|944 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señorita Amalia Matilde Schuster y la señora Julia María de la Trinidad Schuster de Dowbley, por el que persiguen se les otorgue pensión militar (Ley N.º 11.412). Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo, y en lo que pueda corresponder en este caso a los dictámenes que en copia legalizada se acompañan por cuerda separada, quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses del Estado y oponer subsidiariamente la excepción de prescripción.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ministerio de Marina

Nombramiento Dentista y Ayud. Farmacia

Buenos Aires, 15 de Enero de 1944.

756|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, con anterioridad al 1.º de Enero del corriente año, en la Dirección General Prefectura General Marítima, Auxiliar 4.º — Dentista — (2-1-15), al ciudadano Conrado Cimino (Cl. 1902, D. M. 9, M. 243.358) y Auxiliar 6.º — Ayudante de Farmacia — (2-1-17), al ciudadano José María Francisco Pomar (Cl. 1899, D. M. 2, M. 175.772).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Nombramiento Ing. Maq. (R.) Hugo N. Pantolini

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.159|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Ingeniero Maquinista Principal (retirado) Hugo Nemo Pantolini (Cl. 1889, D. M. 3, M. 307.514).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Aceptación renuncias

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.282|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4-M. 220|944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase, con fecha 18 de Diciembre de 1943, en el Escalafón Dibujantes de Buenos Aires y Martín García (Inc. 2.º, Item 1), la renuncia presentada por el Ayudante Mayor Francisco Martino (Cl. 1918, D. M. 3, M. 388.723).

Art. 2.º — Promuévese, con fecha 18 de Diciembre de 1943, en el mismo Escalafón, a Ayudante Mayor, al Ayudante 1.º Justo Eduardo Hosés (Cl. 1922, D. M. 14, M. 713.400).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Nombramiento Cadetes P. G. Marítima

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.364|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en el presente expediente y atento lo establecido en el artículo 64, inc. b) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con fecha 1.º de Febrero del corriente año, en la Dirección General Prefectura General Marítima, Meritorio, Inciso 2.º, Item Policía Marítima, Personal Superior, Partida 10, a los siguientes Cadetes egresados de la Escuela de Policía Marítima:

José Angel Cochero (Cl. 1920, D. M. 34, M. I. 3.086.930).
Rodolfo Alberto González (Cl. 1920, D. M. 35, M. I. 2.301.754).
Tomás Costello (Cl. 1919, D. M. 33, M. I. 3.677.155).
Constantino Faustino Almoño (Cl. 1920, D. M. 1, M. I. 413.065).
Carlos Burgos (Cl. 1920, D. M. 30, M. I. 1.895.644).
Néstor Abel de la Calle (Cl. 1920, D. M. 24, M. I. 3.018.946).
Pericles Felipe Puente (Cl. 1920, D. M. 2, M. I. 423.715).
Félix Ramón Jacquet (Cl. 1920, D. M. 40, M. I. 2.589.078).
Luis Arbini (Cl. 1922, D. M. 14, M. I. 712.789).
Angel Libertino Lizzi (Cl. 1920, D. M. 33, M. I. 3.680.438).
Mario Eduardo Quintana (Cl. 1919, D. M. 30, M. I. 1.895.621).
Mario Axel Prommel (Cl. 1922, D. M. 15, M. I. 1.998.047).
Ruperto Hildefonso Dávila (Cl. 1920, D. M. 13, M. I. 654.550).
Gumersindo Moyano (Cl. 1920, D. M. 13, M. I. 654.584).
Segundo Agustín Sosa (Cl. 1922, D. M. 34, M. I. 3.092.787).
Ramón Francisco Banegas (Cl. 1920, D. M. 33, M. I. 3.680.688).
Julio Silva (Cl. 1921, D. M. 16, M. I. 868.814).
Ernesto Pastor Gómez (Cl. 1920, D. M. 1, M. I. 1.660.851).
Miguel Angel Arturo Massey (Cl. 1919, D. M. 2, M. I. 0.422.025).
Carlos Alberto Uttinger (Cl. 1918, D. M. 4, M. I. 436.976).
Gumersindo Rodríguez (Cl. 1921, D. M. 2, M. I. 1.727.557).
Vicente Joaquín López (Cl. 1919, D. M. 3, M. I. 394.038).
Amado Efraín Lacroix (Cl. 1920, D. M. Comp., M. I. 1.816.622).
Carlos Argentino Barbieri (Cl. 1921, D. M. 2, M. I. 1.731.773).
Miguel Angel Seijas (Cl. 1918, D. M. 3, M. I. 390.777).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Ascensos

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

1.791|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina y de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 6.672 de fecha 26 de Agosto de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbranse, con fecha 1.º de Enero de 1944, Auxiliar 6.º (Inc. 2.º, Item 1), a los Ayudantes Principales Blanca Francesetti de Blasco (Céd. Ident. 2.157.888) y María Zoe Domenech (Céd. Ident. 355.051).
Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Nombramiento Tte. de Navío (R.) Jorge Servetti Reeves

Buenos Aires, 4 de Enero de 1944.
2.154|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el presente Expediente 1.S.430 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Teniente de Navío (retirado) Jorge Carlos Servetti Reeves (Cl. 1896, D. M. 2, M. I. 176.011).
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Ascenso personal técnico

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.
2.333|44. — Existiendo vacantes en el Ministerio de Marina y atento a lo informado en Expediente 4-N.917|944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese con fecha 1º. de Enero de 1944, al siguiente personal técnico (Inciso 2.º, Item 1):
Escalafón Observadores Astrónomos. — A Oficial 7.º, Ofic. 8.º Julio Ernesto Marpegan (Cl. 1902, D. M. 2, M. 175.846).
Escalafón Cartógrafos. — A oficial 8.º, Ofic. 9.º León Picard (Cl. 1896, D. M. 1, M. 9.010); a Auxiliar 8.º, Ayud. 4.º Carlos Ernesto Montes (Cl. 1922, D. M. 1, M. 1.676.829).
Art. 2.º — Nómbrase con fecha 1.º de Enero de 1944, al siguiente personal en la Dirección General de Navegación, Hidrografía, Faros y Balizas (Inc. 2.º, Item 1):
Escalafón Observadores Astrónomos. — Auxiliar Principal: Supernum. José Antonio Acuña (Cl. 1914, D. M. 2, M. 259.403).
Escalafón Cartógrafos. — Auxiliar 6.º: Supernum. Carlos Humberto Coppola (Cl. 1910, D. M. 1, M. 96.367); Auxiliar 8.º: Ayud. 4.º (Peón Hid.) Pedro Brito (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.805.078); Ayud. 4.º (G. Faros) Lisandro Juan Sejas (Cl. 1923, D. M. 4, M. 1.811.528).
Escalafón Calculistas Hidrógrafos. — Auxiliar 8.º: Aux. 8.º (Torrero) Jorge César Rousseau (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1.735.179).
Escalafón Personal de Gabinetes. — Ayudante 1.º: Ayud. 4.º (G. Faros) Rodolfo Carou (Cl. 1917, D. M. 3, M. 387.637); Ayud. 4.º (G. Faros) Aníbal Rolando Mallo (Cl. 1916, D. M. 1, M. 139.893); Ayud. 4.º (G. Faros) Juan Carlos Daly Walker (Cl. 1919, D. M. 2, M. 422.376).
Escalafón Dibujantes. — Ayudante 1.º: Ayud. 4.º (G. Faros) Jorge Marcelo Montáñez Santiago (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.667.356).
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Nombramiento Profesor Esc. Mecánica

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.
2.596|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4-E. 33.278|1943,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela de Mecánica de la Armada, con fecha 1.º de Enero de 1944, en el Inciso 2.º, Item Personal Docente, Partida Global 2, con cargo de doce horas clase, Profesor de Radioelectricidad, al ciudadano José Sinay (Cl. 1906, D. M. 2, M. 389.665).
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, &c.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Nombramiento Meritorios Prefect. Gral. Marítima

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.
2.602|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en el presente expediente y atento lo establecido en el Art. 64, inc. b) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con fecha 1.º de Febrero del corriente año, en la Dirección General Prefectura General Marítima, Meritorio, Inciso 2.º, Item Policía Marítima, Personal Superior, Partida 10, a los Cadetes egresados de la Escuela de Policía Marítima Bernardino Tembra (Cl. 1920, D. M. 2, M. I. 421.264) y José Luis Paz (Cl. 1921, D. M. 1, M. I. 1.662.577).
Art. 2.º — Los Meritorios Bernardino Tembra y José Luis Paz, de acuerdo con lo establecido en el Art. 41 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Policía Marítima y el resultado de sus exámenes de fin de curso, deberán ocupar en el escalafón dicho orden y a continuación del Meritorio Miguel Angel Seijas, nombrado por S. D. N.º 1.364|44.
Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Dejando sin efecto nombramiento

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944.
5.692|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en Expediente 1-A-328 P.R|944,

El Vicepresidente de la Nación Argenna, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 4791, de fecha 27 de Enero de 1944.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Iniciando acción Judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
237|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.620-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Juan Orlando y Primo Sagripanti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Juan Orlando y Primo Sagripanti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32 moneda nacional), que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.º 40.201 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción Judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
238|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.621-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Juan Ramón Gutiérrez y Arturo Luis Galloni, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Juan Ramón Gutiérrez y Arturo Luis Galloni, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32), moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.º 40.245 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Sociedad Anónima "Los Lagos", cobro de pesos

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.
30.474|44. — Visto este expediente (N.º 70.559-1944), del que resulta:
Que la Sociedad Anónima "Los Lagos" adeuda la suma de cincuenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 56.398.61 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de siete mil quinientas hectáreas (7.500 hs.) ubicada en parte Este del lote 154, Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra la Sociedad Anónima "Los Lagos" las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cincuenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda nacional (pesos 56.398.61 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositara en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Sucesión de doña Juana Canut, cobro de pesos

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.
30.475|44. — Visto este expediente (número 72.172-1944), del que resulta:
Que la Sucesión de doña Juana Canut adeuda la suma de dos mil ciento treinta y un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.131.79 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie fiscal de 5.431 hectáreas ubicada en el lote sin número al Sud-Este del lote 4, y lote sin número al Sud-Este del 15, tierras al Sud de la Colonia Chubut, Sección B''' en el Territorio del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra la Sucesión de doña Juana Canut las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento treinta y un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.131.79 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Pablo Pintos, cobro de pesos

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.
30.476|44. — Visto este expediente (N.º 133.169-1940), del que resulta:
Que don Pablo Pintos adeuda la suma de treinta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 39.14 m|n.) por extracción clandestina de productos forestales efectuado dentro del lote 120 de la Colonia Río de Oro en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Pablo Pintos las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de treinta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 39.14 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 8 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositara en la cuenta "Dirección Forestal" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Miguel Yuhak, cobro de pesos

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.
30.477|44. — Visto este expediente (número 103.037-1942), del que resulta:
Que don Miguel Yuhak adeuda la suma de un mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 1.368.— m|n.) por extracción clandestina de productos forestales efectuado en el lote N.º 141, Colonia Juan José Paso, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Miguel Yuhak las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 1.368.— m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 18 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Juan Francisco Sánchez, cobro de pesos

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.
30.478|44. — Visto este expediente (número 118.747-1937), del que resulta:
Que don Juan Francisco Sánchez adeuda la suma de ciento diez y siete pesos moneda nacional ($ 117 m|n.) por extracción clandestina de productos forestales efectuado en el lote 5, Sección VII de la Colonia General Necochea, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Juan Francisco Sánchez las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la

suma de ciento diez y siete pesos moneda nacional ($ 117.— m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 18 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Sucesión de don Juan Bitsch, cobro de pesos

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.479|44. — Visto este expediente (número 160.595-1942), del que resulta:

Que la Sucesión de don Juan Bitsch adeuda la suma de dos mil ochocientos siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.807.20 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie fiscal de 10.000 hectáreas ubicadas en el lote 235, Zona Norte del Río Santa Cruz, jurisdicción de la Reserva Nacional "Los Glaciares" del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra la Sucesión de don Juan Bitsch las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ochocientos siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.807.20 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 10 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Se da intervención a la Oficina de Asuntos Fiscales para que en representación de la Nación asuma la defensa en el juicio entablado por don Antonio María José Becquerel.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.903|44. — Visto este expediente (número 6.047-1938), del que resulta:

Que por Decreto N.º 25.159|44 de fecha 20 de Septiembre próximo pasado (fs. 47|49), no se hizo lugar al pedido interpuesto por el señor Antonio María José Becquerel, en su carácter de cesionario de don Francisco Lockhart, en el sentido de que se ordene al Registro de la Propiedad anule la anotación de caducidad del título de propiedad N.º 5.071, otorgado al nombrado en segundo término por la superficie de 9.410 hectáreas, 75 áreas, constituída por la mitad Norte del lote pastoril N.º 61, de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre;

Que por el artículo 2.º del mismo decreto se dispuso que la Oficina de Asuntos Fiscales diera intervención al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente por orden de turno y lugar para que en representación de la Nación iniciara las acciones judiciales conducentes a obtener la nulidad de la venta y caducidad del título de propiedad N.º 5.071, su cancelación original en el Registro de la Propiedad y las consecuentes por transferencia de dominio, como así también que se declare pérdida a favor del Estado las sumas pagadas y mejoras introducidas en la referida tierra;

Que girado este expediente al señor Procurador Fiscal Federal, Doctor Héctor Bullrich Urioste, hace saber que en preparación al escrito de demanda supo que por ante el Juzgado Federal, a cargo del Doctor Eduardo Ortiz Basualdo, Secretaría Lahite, el señor Antonio María José Becquerel ha promovido demanda contra la Nación por nulidad del Decreto de 14 de Junio de 1917 que declaró, entre otras, la caducidad de las tierras de que se trata, por lo que estima conveniente se impartan instrucciones al señor Fiscal Doctor Saturnino Fernando Funes, que ha de intervenir en aquel juicio para que deduzca reconvención, pues no tendría objeto práctico deducir la acción ordenada por el Decreto número 25.159|44, ya que sería de inmediato paralizada la demanda con la excepción de litis pendentia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo manifestado por el señor Procurador Fiscal Federal, Oficina de Asuntos Fiscales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde designar al señor Procurador Fiscal Federal para que asuma la defensa de la Nación en el juicio de que se trata, quien queda expresamente autorizado para deducir reconvención a los mismos efectos indicados en el artículo 2.º del Decreto N.º 25.159|44 de fecha 20 de Septiembre próximo pasado, corriente a fs. 47|49 de estas actuaciones; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro Interino de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que, en representación de la Nación, asuma defensa en el juicio entablado por don Antonio María José Becquerel, por nulidad del Decreto de fecha 14 de Junio de 1917 que, entre otras, declaró caduca la concesión de la superficie de 9.410 hectáreas, 75 áreas, constituída por la mitad Norte del lote pastoril N.º 61, de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, acordada originariamente a don Francisco Lockhart, quedando dicho funcionario expresamente autorizado a deducir reconvención a los mismos efectos determinados en el artículo 2.º del Decreto N.º 25.159|44 de fecha 20 de Septiembre próximo pasado corriente a fs 47|49 de estas actuaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Autorizando permanecer en el país con carácter definitivo al equino de pura sangre de carrera "Armagh".

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.904|44. — Visto el presente expediente (N.º 295.736|944), en el que el señor José P. De Giuli, solicita autorización para dejar definitivamente en el país el equino de carrera "Armagh", de origen argentino, exportado al Uruguay, de donde fué traído con carácter temporario, de acuerdo con las franquicias acordadas por el Decreto N.º 141.514 del 25 de Enero de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que podría accederse a lo solicitado teniendo en cuenta que el equino de referencia no ha podido actuar en el Hipódromo de Maroñas de Montevideo por no haberse allí aclimatado, según lo manifiesta el recurrente;

Que su permanencia definitiva en el país sería conveniente desde el punto de vista zootécnico, ya que contribuirá al mejoramiento de los planteles equinos, circunstancia ésta que se ha tenido en cuenta para prohibir la exportación de equinos con aptitudes mejoradoras;

Que no existen reparos de orden sanitario para que se provea de conformidad;

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase la permanencia en el país con carácter definitivo del equino pura sangre de carrera "Armagh" del señor José P. De Giuli, que fuera introducido de acuerdo con lo prescripto en el Decreto N.º 141.514 de fecha 25 de Enero de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aprobando licitación realizada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

30.905|44. — Visto este expediente (número 4.626-1944), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se apruebe el temperamento seguido por la misma al licitar públicamente la provisión de drogas y materiales para laboratorio, destinados a reponer existencias de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que la licitación pública N.º 1.298-P., se llevó a cabo de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que como las distintas propuestas habidas presentan ventajas referentes a menor precio, mejor calidad y cotización conveniente en el caso de único concurrente, ajustándose en un todo a las condiciones que han regido la licitación, pueden aprobarse las adjudicaciones proyectadas a fs. 143 a 145 autorizándose la inversión de $ 5.053.57 m|n. que demanda el total de la compra; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 158 y 159),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública N.º 1.298-P., realizada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a los efectos de adquirir drogas y materiales para laboratorio y adjudícase la misma a las firmas y por los importes que seguidamente se detallan:

Rosenfeld & Cía.	$	893.20
E. Bernnard	"	38.30
Química Comercial Argentina	"	13.65
Riedel y Levalle S. R. L..	"	1.374.95
Droguería Suizo Argentina Ltda. S. A.	"	739.45
Lutz, Ferrando & Cía. S. A.	"	987.48
A. Loes & Cía.	"	290 65
Droguería Científica Argentina	"	179.04
Casa Otto Hess S. A. . .	"	24.—
Droguería Berercrvide S. A.	"	133.11
Delale & Risse	"	56.06
Científica Central	"	323.58
Total	$	5.053.47

Art. 2.º — La suma de $ 5.053.47 m|n. (cinco mil cincuenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional) a que se refiere el artículo anterior, se imputará al Inciso 2, Item 1, Partida 5 "Utiles, Instrumental, Accesorios y Drogas para Laboratorio" del Presupuesto de la citada Comisión para el corriente año.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Acción judicial, cobro multa por infracción a las disposiciones del Decreto N.º 17.115|43.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.908|44. — Visto este expediente N.º 153.301|44, en el que la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores informa que han resultado infructuosas las gestiones administrativas realizadas ante la firma Juan Boccafusca para obtener el cobro de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), importe de la multa que le fuera impuesta por infracción a las disposiciones del Decreto N.º 17.115, de fecha 21 de Diciembre de 1943, y atento los informes y dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, a fin de que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener de la firma Juan Boccafusca el pago de la multa aplicada por la infracción de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Acción judicial a la firma José M. Redondas

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.910|44. — Visto este expediente N.º 153.255|44, en el que la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores informa que han resultado infructuosas las gestiones administrativas realizadas ante la firma José M. Redondas para obtener el cobro de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), importe de la multa que le fuera impuesta por infracción a las disposiciones del Decreto N.º 17.115, de fecha 21 de Diciembre de 1943, y atento los informes y dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, a fin de que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener de la firma José M. Redondas el pago de la multa aplicada por la infracción de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aprobando la licitación privada N.º 1269 realizada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.241|44. — Visto este expediente (N.º 2.488-1944), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita se apruebe el temperamento seguido por la misma al licitar en forma privada, la reparación de ocho balanzas automáticas de mil kilogramos de capacidad cada una, que funcionan en el elevador oficial de Rosario Centro; y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Privado de Precios N.º 1269 (1.º y 2.º llamados), se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que siendo la propuesta de la firma Honorio Susinno, de Rosario, la única que concurrió en ambos llamados, a pesar de haberse invitado a otras, especializadas en la ejecución de trabajos similares y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a fs. 48, puede aprobarse el temperamento seguido, y autorizarse la inversión de la suma de $ 4.000 m|n.;

Que dicho gasto corresponde sea imputado al Inciso 2, Item 1, Partida 11 "Gastos Generales" del Presupuesto aprobado por Decreto N.º 10.641 de fecha 26 de Abril de 1944, para la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, sin perjuicio de solicitar el reintegro correspondiente, cuando se pronuncie en definitiva la Justicia Federal en el juicio promovido por la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario contra el Fisco Nacional; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 54; lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y los informes del Ministerio de Obras Públicas de fs. 58 a 61,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la Licitación Privada N.º 1269 (1.º y 2.º llamados), realizada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, con el fin de reparar ocho balanzas automáticas de mil kilogramos de capacidad cada una, que funcionan en el elevador oficial de Rosario Centro, y el temperamento seguido al adjudicar la misma a favor de la firma Honorio Susinno, de Rosario, por la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.).

Art. 2.º — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso 2, Item 1, Partida 11 "Gastos Generales" del Presupuesto aprobado por Decreto N.º 10.641 de fecha 26 de Abril de 1944, para la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sobreseyendo presunta infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.390|44. — Visto el presente expediente (N.° 236.469|44), del que resulta:

Que la firma Horacio Manduca y Cía. dispuso de una partida de bolsas de arpillera que se hallaban intervenidas a disposición del Poder Ejecutivo, sin la previa autorización del organismo competente, y

CONSIDERANDO:

Que la firma sumariada, de acuerdo con su declaración, habría usado dichas bolsas para consumo propio de las necesidades de su comercio;

Que resultando verosímil la defensa aducida, no desvirtuada en el sumario, y teniendo en cuenta que dicha firma no ha comerciado con los envases intervenidos, ni mostrado mala fe en el uso de la mercadería;

Atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro Interino de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sobreséese a la firma Horacio Manduca y Cía., por supuesta infracción a la Ley 12.591.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aprobando la Resolución N.° 424 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.444|44. — Visto este expediente N.° 11.317|44, en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores remite para su aprobación la Resolución N.° 424 dictada por la misma con fecha 18 de Octubre ppdo., "Estableciendo la contribución por quintal de grano exportado para el año 1945", y teniendo en cuenta las razones expresadas en dicha resolución y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 424 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 18 de Octubre ppdo., "Estableciendo la contribución por quintal de grano exportado para el año 1945".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo 1.°, del presente decreto, dése al Registro Nacional y vuelva para su conocimiento y demás efectos a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Ministerio de Obras Públicas

Administración Gral. de los Ferrocarriles del Estado —F. C. C. Chubut— Traslado de línea telegráfica y modificación de alambrado — Se aprueba documentos.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1940.

74.980|40. — 3643. — Exp. 27.670-F-940. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano y memoria descriptiva, relativos al traslado de la línea telegráfica a la zona de vías, y modificación de alambrados, ya ejecutadas, en el Ferrocarril Central de Chubut;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 8;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo, en su oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. Estac. San Francisco. Cambio de ubicación de hidrante y colocación tercer tanque para servicio de agua.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1942.

137.983|42. — 8966. — Exp. 112.900-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de lo dispuesto por el Art. 3.°, Inc. 7.° de la Ley 6757, eleva para su aprobación el plano N.° T. C. 1393, la memoria descriptiva y presupuesto de máxima, de conformidad con los cuales proyecta llevar a cabo el cambio de ubicación de uno de los hidrantes y la colocación de un tercer tanque de 23 m.3 de capacidad para el servicio de agua en la estación San Francisco; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 15) manifiesta, no tener observaciones que formular a los documentos presentados, con excepción del presupuesto de máxima, en razón de que los gastos asignados al rubro Dirección e Inspección, alcanza aproximadamente al 80 o|o de la mano de obra; y los de almacenes al 15 o|o de los materiales, que son muy elevados, por lo que aconseja aprobar el plano y la memoria descriptiva, debiendo dejarse en suspenso el referido presupuesto y fijación de apropiaciones hasta la oportunidad en la que la mencionada Administración General eleve el detalle de coste final;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse el plano N.° T. C. 1393 y la memoria descriptiva presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se trata, dejándose en suspenso el presupuesto y fijación de apropiaciones hasta la oportunidad en que la precitada Administración eleve la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

CASTILLO
S. ORÍA.

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. — Apruébanse liquidaciones finales y operaciones contabilidad relativas diversas obras.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

200|44. — 200. — Exps. N.° 112.900-1942, y 129.473-1943. — Vistos estos expedientes y de acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las liquidaciones finales presentadas por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativas a las obras que seguidamente se detallan, así como también las operaciones de contabilidad respectivas:

Exp. N.° 112.900-1942. — Cambio de ubicación de un hidrante e instalación de un tanque para servicio de agua en la estación San Francisco (Córdoba), aprobados por Decreto N.° 137.983 del 12 de Diciembre de 1942 (fs. 16). Débito a Capital: Diez mil ochocientos treinta y tres pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 10.833,18 m|n.) y Débito a Explotación: Quinientos veintisiete pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 527,40 m|n.).

Exp. N.° 129.473-1943. — Traslado de la línea telegráfica a la zona de vías y modificaciones de alambrados en el Ferrocarril Central del Chubut, aprobados por Decreto N.° 74.980 del 18 de Octubre de 1940. Débito a Capital: Mil veintisiete pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.027,38 m|n.), Débito a Renovación: Novecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 980 m|n.) y Débito a cuenta Particular (Ferrocarril Central del Chubut): Tres mil setecientos veintiocho pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 3.728,20 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado — Estación Rosario de Lerma — F. C. C. N. Arg. — Modificación mesa giratoria — Aprob. plano N.° 26.542 (obra incluída en el inventario valorizado - Decreto de 27 Diciembre 1942).

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2366|44. — Exp. 101.822-1944. — Visto este expediente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 34);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el plano N° 26.542 elevado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativo a la modificación de la mesa giratoria existente en la estación Rosario de Lerma, del Ferrocarril Central Norte Argentino, cuya liquidación final no se acompaña por haber sido incluída esa obra en el inventario valorizado autorizado por Decreto N.° 136.889 del 27 de Diciembre de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Aprobando documentos relativos a diversas obras.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2367|44. — Expte. 124.956-1942 y agregados sin acumular. — Vistos estos expedientes y de acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Apruébanse los documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras que seguidamente se detallan:

Exp. N.° 124.956-1942. — Plano número 45.212, memoria descriptiva, presupuesto preventivo de un mil seiscientos sesenta y dos pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 1.662,05 m|n.), relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Juan B. Molina (Santa Fe) de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, debiendo oportunamente presentar la liquidación final correspondiente.

Exp. N.° 101.609-1944. — Plano número 15.220 B. demostrativo de los trabajos relativos a la construcción de un galpón de locomotoras, vías auxiliares y habitaciones para personal en la estación General Pinedo (Chaco) de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, cuya liquidación final no se acompaña por haber sido incluída esa obra en el inventario valorizado autorizado por Decreto número 136.889 de 27 de Noviembre de 1942.

Exp. N.° 101.838-1944. — Plano número 31-812 A. demostrativo de los trabajos ejecutados en el Desvío de cruce ks. 749-752,75 C. S. de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, ramal a Rosario de la Frontera, cuya liquidación final no se acompaña por haber sido incluída esa obra en el inventario valorizado autorizado por Decreto N.° 136.889 de 27 de Noviembre de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los Ferrocarriles del Estado — Aprobando ejecución presupuesto de 1942 y mayor gasto $ 683.342,26 m|n. originado por adquisición de materiales.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2.365|44. — Exp. 124.247-1943. — Visto este expediente por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en su nota de fojas 1 y 2 expone que con motivo de haberse adquirido durante el año 1942, mayor cantidad de materiales que la prevista, a fin de que en las circunstancias actuales pudiera disponerse de un stock que permitiera atender las necesidades requeridas por las reparaciones y buena conservación de los elementos a cargo de la misma, se ha originado en el ejercicio de 1942, un aumento de $ 683.342,26 m|n. en el rubro "Materiales y otros gastos" del presupuesto para servicios auxiliares establecido por Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 132.934 de fecha 8 de Octubre de 1942;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas y por la Contaduría General de la Nación a fojas 3 y 5 respectivamente, en el sentido de que el mencionado exceso se compensa con las economías realizadas en otros renglones y que, por ello, puede prestarse la aprobación que se solicita por las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la ejecución del presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado correspondiente al ejercicio de 1942 y el mayor gasto de seiscientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos con veintiséis centavos moneda nacional (pesos 683.342,26 m|n.), originado en el rubro "Materiales y otros gastos" para Servicios auxiliares, por las circunstancias especiales de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y de la Contaduría General de la Nación, archívese.

RAMIREZ. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Obras en San Juan

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

15.287|44. — Exp. 4757-1944. — Atento a que la Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan solicita se apruebe la compra directa de madera machihembrada, cuyo detalle se consigna en el acta corriente a fs. 15-16, efectuada a las firmas J. J. Tomasello y Collazo y Cía., S. R. Ltda., por un importe total de $ 271.690,00 m|n., con destino a forro interior de las viviendas de emergencia que se construyen en la ciudad de San Juan;

Teniendo en cuenta que el Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 2876-44 del 4 de febrero ppdo., en su art. 4°, autoriza al Ministerio de Obras Públicas a adquirir materiales y realizar trabajos necesarios como mejor convenga, ad referéndum del P. E., por lo que puede prestarse la aprobación correspondiente; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan en la adquisición directa del material de que se trata, por el importe total de doscientos setenta y un mil seiscientos noventa pesos moneda nacional ($ 271.690,00 moneda nacional), que se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos vigente en el anexo C, inciso 1°, partida 1, de acuerdo con el siguiente detalle:

J. J. Tomasello: 10.000 m² de machimbre de 1,27 cm. (½'') de espesor bruto, a $ 3,24 el m², m$n. 32.400,00; 33.000 m² de machimbre de 1,27 cm (½'') de espesor bruto a $ 3,48 el m², m$n. 114.840,00.

Collazo y Cía. S. R. Ltda.: 20.000 m² de pino Paraná de 2,5x15,2 cm. (1''x 6''), aserrado a 1,25x15,2 cm. (½''x6''), cepillado en una cara y machihembrado a $ 6,55 el m² de 2,5 cm. (1'') de espesor, con 5 % de descuento, pago a 30 días, m$n. 124.450,000.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Contabilidad. — Modificando importe adquisición a firma Collazo y Cía., y aprobando mayor gasto. — Imputación: P. T. P. "C" 1° - 1.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.627. — 1520. — Expdtes. números 4757 y 31.606-1944. — Visto:

Que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos solicita, a fojas 20, se modifique el Decreto N° 15.287-44, de 14 de Junio ppdo (fs. 18), en la parte relativa a la provisión de 20.000 m² de pino Paraná con destino a las obras de emergencia en San Juan, adjudicada a la firma Collazo y Cía., S. R. L., en la suma de pesos 124.450,00 m|n. — deducción ya hecha del descuento del 5 % por pago de la correspondiente factura a los treinta días de presentada, — en razón de no haberse podido aplicar dicha bonificación por haber sido excedido el mencionado plazo;

Que, con tal motivo, se ha producido una diferencia en más de $ 6.566,31 m|n., entre el importe de $ 131.016,31 m|n., a que asciende la provisión total, según facturas conformadas por la Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan, y el monto adjudicado a dicha firma por el recordado Decreto número 15.287-44, diferencia que ha quedado reducida, finalmente, a $ 1.873,48 m|n., como consecuencia del acuerdo a que se ha arribado con la casa proveedora de que se trata, lo que hace que el monto real de la referida provisión haya quedado fijado en m$n. 126.323,48;

Que, habiéndose ya abonado a la referida firma la suma de $ 112.628,08 moneda nacional, sólo resta hacer entrega, en consecuencia, de $ 13.695,40 m|n., para saldar el importe total convenido; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 22) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Determínase que la adquisición de 20.000 m² de pino Paraná aprobada y adjudicada a la firma Cohazo y Cía., S. R. L., por Decreto número 15.287-44 de Junio 14 de 1944, en la cantidad de ciento veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 124.450,00 m|n.), deducción hecha del 5 o|o por pago a 30 días, debe ser considerada por el importe neto de ciento veintiséis mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 126.323,48).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la expresada Dirección General a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Observación Cont. Gral. Nac. al Decreto apertura cuenta para Servicio Nac. Transp. Fluvial. — Se insiste en Acuerdo.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.634|44. — 1517. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación (fs. 11) al Acuerdo de Ministros Nº 13.405|44 del 26 de Mayo ppdo. (fs. 1), por el que se dispone la apertura de la cuenta especial "Ministerio de Obras Públicas - Dirección General de Navegación y Puertos - Servicio Nacional de Transporte Fluvial"; y

De acuerdo con los fundamentos de dicho pronunciamiento, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en todas sus partes en lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros Nº 13.405|44, de 26 de Mayo de 1944, corriente a fojas 1.

Art. 2.º — El anticipo de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m|n.), a que se refiere el artículo 2º del mencionado decreto, se tomará de Rentas Generales, con imputación al presente acuerdo, y con cargo de oportuno reintegro.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos vuelva al de Obras Públicas.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Designando en Contabilidad, en calidad de ayudante 1º, al actual jornalizado don Carlos J. Suburu.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.926|44. — 1511. — Expediente número 33.474|1944. — Visto el pedido formulado a fojas 2, por el marinero dependiente de la Subdelegación de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas ante la División Paraná Superior y Bermejo, don Carlos José Suburu, en el sentido de que se considere su situación de revista, asignándole la categoría correspondiente a la importancia y responsabilidad de las funciones que desempeña como comisario en el Servicio Oficial de Navegación del río Bermejo;

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la mencionada Dirección General; y atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, en calidad de ayudante 1º, con imputación al inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al actual jornalizado don Carlos José Suburu (Cl. 1917 - D. M. 39 - Matrícula 3.553.445).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Julio César Ottone s|rectificación de nombre

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.927|44. — 1512. — Exp. 32.930|44. — Visto este expediente por el que el oficial 7º don Julio César Ottone, al servicio de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, solicita se rectifique el nombre con que figura en la misma por el de Julio César Isidoro Ottone, que manifiesta ser el verdadero;

Teniendo en cuenta los informes producidos, lo dictaminado precedentemente por la División Asesoría Letrada y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El oficial 7º de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos don Julio César Ottone, revistará en lo sucesivo con el nombre de Julio César Isidoro Ottone y reconócense a su favor los servicios prestados por el mismo en la expresada Repartición desde el mes de Junio de 1919 con el nombre citado en primer término.

Art. 2.º — Comuníquese y previo conocimiento de la expresada Dirección General la que dispondrá la entrega al interesado, bajo constancia, del documento de su pertenencia, agregado a fojas 2, remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Dispónese cesantía del auxiliar 6º, don José María Gamas, por abandono de cargo.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.932|44. — 1513. — Exp. 4711|1944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas solicita la cesantía del auxiliar 6º don José María Gamas, en razón de que ha dejado de concurrir a sus tareas desde el 11 de Septiembre último, no habiéndolas reanudado hasta la fecha ni comunicado las causas de dichas inasistencias;

Y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante, por haber hecho abandono de su puesto, al auxiliar 6º del expresado Departamento, don José María Gamas (Cl. 1898 - D. M. 1 - Mat. 56.696).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Quines (San Luis). — Escuela-granja. — Licitación pública para provisión de chapas acanaladas y caballetes articulados de asbesto-cemento, grapas, etc. — Importe m$n. 10.767,15. — Imputación: "A" - 1 - 195. Plan 1944.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.937|44. — 1516. — Exp. 40653|1944. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública Nº 3276, que realizó en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. del 15 de Abril último (fs. 32), para adjudicar la provisión de chapas acanaladas y caballetes articulados de asbesto cemento, grapas de hierro, así como de cemento para pegar aquéllas, con destino al edificio para la Escuela - granja de Quines, provincia de San Luis;

Teniendo en cuenta;

Que la Comisión Especial designada por la Dirección General de Arquitectura para el examen de las licitaciones ha efectuado un amplio estudio de las propuestas presentadas en dicho acto, del que se desprende que ninguna de ellas se ajustan a las exigencias del pliego de condiciones que sirvió de base para el mismo, por cuanto no ofrecen los materiales sobre vagón en estación Quines (San Luis) y los plazos de validez de las ofertas son inferiores al de sesenta días establecido;

Que no obstante ello, la comisión aludida expresa que la urgencia con que son requeridos dichos materiales impone la necesidad de adjudicar la provisión de los mismos a las empresas Agar, Cross y Cía. Ltda. y Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", cuyas propuestas son las más convenientes;

Que a requerimiento de la Dirección General de Arquitectura ambas empresas manifiestan en sendas notas que prorrogan en 20 días más, a partir del día 9 del corriente mes, la validez de sus ofertas;

Por tanto; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arquitectura (fs. 76-77 y 87), atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación (fs. 82) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase como un caso de excepción la licitación de que se trata y adjudícase la misma en la siguiente forma: a la empresa Agar, Cross y Cía. Ltda., los ítems 1-2 y 3 por nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 9.982,41 m|n.) y a la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet" los ítems 4 y 5 por setecientos ochenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 784,74 m|n.).

Art. 2.º — El gasto total de diez mil setecientos sesenta y siete pesos con quince centavos moneda nacional ($ 10.767,15 m|n.), se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente en el Anexo "A", inciso 1º partida 195.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a Arquitectura, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Irrigación. — Aprobación adquisición directa de tres mil toneladas cemento portland. obras Dique Quiroga.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944

30.949|44. — 1518. — Exp. 149.340|1944 — Visto este expediente, por la que la Dirección de Irrigación da cuenta haber realizado la contratación directa de tres mil (3.000) toneladas de cemento portland marca "Coinor" destinado a la construcción del Dique Quiroga, sobre el río Dulce y obras complementarias (Santiago del Estero), en la suma de doscientos siete mil pesos moneda nacional ($ 207.000 m|n);

Teniendo en cuenta:

Que el Ministerio de Obras Públicas, ante el estado de abandono en que la empresa constructora mantenía a las obras del Dique de Quiroga, sobre el río Dulce, dispuso hacerse cargo de los trabajos;

Que conforme a que el caso en cuestión se halla previsto en la excepción a que se refiere el apartado 3, artículo 33, de la Ley Nº 428 y a mérito de la urgente e imprescindible necesidad de continuar los trabajos para evitar que con su paralización se ocasione ingentes perjuicios al Estado y numeroso personal que presta servicios en la misma, corresponde aprobar el procedimiento de que da cuenta la Dirección General de Irrigación; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación para la adquisición directa a la Compañía Industrial Norteña Coinor S. A. de tres mil (3.000) toneladas de cemento portland marca "Coinor" al precio unitario de sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 69,00 m|n.), sobre vagón fábrica en Frías (F. C. del E.), que importan un total de doscientos siete mil pesos moneda nacional ($ 207.000,— m|n.).

Art. 2.º — Apruébase, asimismo, el contrato corriente a fojas 9 a 11, suscriptos con la citada firma, por el importe especificado, que deberá atenderse con imputación al anexo A, inciso 2º, partida 62 del Plan de Trabajos Públicos vigente, debiendo ser protocolizado por la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que queda autorizada para proceder a la liquidación y pago de las facturas que presente al cobro la firma adjudicataria, vuelva a Irrigación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire.

Direc. Gral. de Irrigación. — S|que el actual cobrador fiscal del canon de riego de Andalgalá (Catamarca), don Ernesto Figueroa, se le encomienden también las funciones de cobrador a comisión de los servicios de agua potable y energía eléctrica en la misma zona.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.035|44. — 1519. — Exp. 145.187|1944. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Irrigación da cuenta de que en la Intendencia de Riego de Andalgalá (Catamarca), se requieren los servicios de un cobrador domiciliario para percibir el importe de las facturas por suministro de agua potable y energía eléctrica y propone que tales funciones se encomienden al actual cobrador fiscal del canon de riego, don Ernesto Figueroa, quien conoce las obligaciones del cargo y tiene rendida la fianza correspondiente; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al actual cobrador fiscal de canon de riego de la zona de Andalgalá (Catamarca), don Ernesto Figueroa (Cl. 1904 - D. M. 54 - Mat. 3442910) para el desempeño simultáneo de tales tareas con las de cobrador a comisión de los servicios de agua potable y energía eléctrica suministrados por intermedio de la Intendencia de Riego de la localidad citada, dependiente de la mencionada Repartición, dejándose establecido que las funciones y procedimientos del mismo se regirán conforme al reglamento aprobado por Decreto Nº 88.604 del 17 de Abril de 1941, sin perjuicio de las instrucciones complementarias que se impartan.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Nombramientos

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.092|44. — 1514. — Exp. 10.957|1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase en las siguientes dependencias del expresado Departamento, al personal que a continuación se menciona: Subsecretaría: en la categoría de ayudantes 1º, con imputación al inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a doña Josefina A. Zoani de Romero Casas (Céd. Ident. número 1.894.091, Policía Capital Federal), y don César Horacio Oyuela (Cl. 1925 - D. M. 3 - Mat. 4220844); con imputación al inciso 2º del Plan de Tra-

bajos Públicos, doña Leonor Nélida Jáuregui (Céd. Ident. Nº 523.665 Policía de la Provincia de Buenos Aires); y con imputación al anexo I, inciso 4º, ítem 3 del presupuesto vigente, don Miguel Elías (Cl. ... - D. M. ... - Mat. ... y en calidad de ayudante 3º, imputado al inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos, don Roy Lennox Ogan (Céd. Ident. número 2.421.907 Policía Capital Federal): Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos: en la categoría de auxiliar 8º, con imputación al inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos, don Jesús José Ramos (Cl. 1912 - D. M. 1 - Mat. 116067), y como ayudantes 1.º, con la misma imputación anterior, doña Elvira Alvrez de Watters (Céd. Iden. Nº 841.694 Policía Capital Federal) y doña Antonia P. Vigo Telechea (Céd. Ident. Nº 8061 Policía Río Cuarto, Córdoba), debiendo esta última prestar servicios en dependencias en la ciudad de Córdoba; Dirección General de Arquitectura: en la categoría de auxiliar 4º, con imputación al anexo I, inciso 2º, ítem 1, don Cayetano Salvador Carletti (Cl. 1900 - D. M. 4 - Mat. 442612-; y en calidad de ayudantes 1.º, con imputación al inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos, para prestar servicios en Santiago del Estero, don Carlos Adolfo Gauna (Cl. 1919 - D. M. 61 Mat. 3794339), y para desempeñar sus tareas en la ciudad de Córdoba, doña Juana Saintignan de Díaz (Céd. Ident. Nº 47587 Policía de Córdoba); Dirección General de Irrigación: como auxiliar 8º, con imputación al anexo I, inciso 3º, ítem 1, don Nolasco Ustariz (hijo) (Cl. 1907 - D. M. 26 - Mat. 1519302), y Dirección General de Navegación y Puertos: en la categoría de auxiliar 6º, con imputación al anexo I, inciso 4º, ítem 1, para prestar servicios en la ciudad de Rosario, don Rafael Fausto Portela (Cl. 1893 - D. M. 2 - Mat. 218306), y don Carlos Maranghello (Cl. 1915 - D. M. 33 - Mat. 2190955), y como ayudantes 1º, con la misma imputación anterior, doña María Juana Costa (Céd. Ident. número 2421490 Policía Capital Federal), don Rodolfo Antonio Astrain Tejedor (Clase 1916 - D. M. 1 - Mat. 145436), y don Nicolás P. Arrúa (Cl. 1919 - D. M. 32 - Mat. 2073957), debiendo este último prestar servicios en la ciudad de Paraná.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Disponiendo se inicie juicio contra la Cía. Argentina de Navegación Dodero S. A. por cobro de la suma de $ 181,51 moneda nacional.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

128|44. — Exp. 79.882-1943. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos para obtener de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., el pago de la suma de ciento ochenta y un pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 181,51 m|n.), en concepto de gastos incurridos en la reparación de las averías ocasionadas a dos tongrines del muelle de cabotaje del Puerto de Concepción del Uruguay el día 24 de Agosto ppdo., por el vapor «Noruega» de propiedad de la referida empresa, por lo que corresponde pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de lograr el respectivo cobro por vía judicial; y,

De acuerdo con lo manifestado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 17),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda para que, en representación del fisco inicie contra la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., las acciones legales pertinentes para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, la que deberá devolver oportunamente estos obrados para resolver lo pertinente, respecto a la exigencia del pago del sellado que también se gestiono.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de Obras Sanitarias y Ministerio de Marina. — Autorízase refuerzos, fijaciones y modificaciones leyendas partidas Ley 12.813 (T. O.).

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.151|44.—1521.—Expte. 11.040|44.—Vistas las planillas adjuntas, formuladas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y el Ministerio de Marina, en las que se consignan los refuerzos de créditos de varias partidas de la planilla "A" de la Ley Nº 12.815 (T. O.), la fijación de créditos para una obra de la planilla "B" y las modificaciones de leyendas que se hace necesario disponer;

CONSIDERANDO:

Que los refuerzos y fijación de partidas indicadas están destinados a la ampliación y mejora de los servicios de aguas corrientes en las localidades de Saladas (Corrientes), Tunuyán (Mendoza), así como también para la construcción del acueducto entre Ayacucho y Dolores (Buenos Aires), obras que por su naturaleza, revisten carácter de urgente;

Que la modificación de leyendas solicitadas responden y se ajustan a la finalidad y concepto de los trabajos, sin apartarse de la autorización legal respectiva;

Que las medidas enunciadas pueden ser autorizadas en virtud del Decreto Nº 10.116 de fecha 28 de Septiembre de 1943, y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Refuérzanse los créditos del inciso 5º, de la planilla "A" de la Ley 12.815 (T. O.), correspondientes a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000,00 m|n.), especificados en la lista de fs. 3.

Art. 2.º — Fíjase para la obra de la planilla "B" de dicha Ley, indicada en la lista corriente a fs. 4, un crédito de nueve millones de pesos moneda nacional ($ 9.000.000,00 m|n.), debiendo considerarse rehabilitada de conformidad con el artículo 8º del Decreto Nº 13.494|943, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º, del Acuerdo de Gobierno Nº 10.116|943.

Art. 3.º — Los créditos que por un total de nueve millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 9.400.000,00 m|n.), se autorizan con los artículos precedentes, se harán efectivos con los recursos acordados en la planilla "B" de la referida Ley, en la siguiente forma:

Del inciso 5.º Obras Sanitarias de la Nación	$ 7.765.800,00
Del inciso 10.º Varios, incluso aportes de leyes de presupuesto	„ 1.634.200,00
Total	$ 9.400.000,00

y sólo podrán invertirse en la medida que determina el Plan de Trabajos Públicos vigente y sucesivos.

Art. 4.º — Modifícanse las leyendas de las partidas autorizadas por la Ley Nº 12.815 (T. O.) en la forma que se establecen en las planillas de fojas 5 y 6.

Art. 5.º — Incorpórase a la planilla "A" de la citada Ley con el importe del presupuesto de obras, leyenda, números de inciso, ítem y partida indicados, el crédito de la planilla "B" fijado por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6.º — La ampliación y fijación de los créditos a que se refieren los artículos 1º y 2º, no releva a la Repartición Técnica respectiva, de la obligación de enviar a aprobación superior, en la forma que corresponda, los proyectos y presupuestos de las obras.

Art. 7.º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libros pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Publicos, pase al Departamento de Hacienda, a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — C. Ameghino. — A. Teisaire. — R. Etcheverry Boneo. — O. Peluffo. — J. Perón.

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Refuerzos de crédito para obras de la planilla "A" del texto ordenado de la Ley 12.815 (Art. 2.º, apartado a), Decreto Nº 10.116 de 28-9-943)

PLANILLA "A":

LEYENDA DE LA OBRA	Presupuesto de la obra m$n.	Crédito texto ordenado Ley Nº 12.815 Partida de origen	Crédito texto ordenado Ley Nº 12.815 Importe m$n.	Crédito de refuerzo que se autoriza m$n.	Total del crédito legal que se fija m$n.
Corrientes:					
Saladas. — Obras de provisión de agua	670.000.—	A.5º.6.10.	470.000.—	200.000.—	670.000.—
Mendoza:					
Tunuyán. — Ampliación y mejoras provisión de agua	450.000.—	A.5º.10.8.	250.000.—	200.000.—	450.000.—
TOTALES			720.000.—	400.000.—	1.120.000.—

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Fijación de créditos para obras que figuraban en la planilla "B" del texto ordenado de la Ley 12.815 (Art. 2º, apartado b) Decreto 10.116 de 28-9-943 y que se incorporan a la planilla "A"

Nva. cta. de la planilla "A" Ley 12.815 (T. O.) que corresponde	LEYENDA DE LA OBRA	Presupuesto de la obra m$n.	Crédito texto ordenado Ley Nº 12.815 Partida de origen	Crédito texto ordenado Ley Nº 12.815 Importe m$n.	Crédito legal que se fija m$n.
	Buenos Aires:				
A.5º.3.16.	Dolores y localidades en ruta desde Ayacucho. — Provisión de agua	9.000.000.—	B.5º.3.4.	5.000.000.—	9.000.000.—

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Modificaciones de leyendas de obras del texto ordenado de la Ley Nº 12.815.
(Art. 4º, Decreto 10.116 de 28-9-943)

Texto ordenado Ley 12.815, aprobado por Decreto Nº 147.627 de 14 de Abril de 1943

Partida de origen	LEYENDA DE LA OBRA	CAMBIO DE LEYENDA QUE SE AUTORIZA
	Buenos Aires:	**Buenos Aires:**
B.5º.3.4.	Dolores	Dolores y localidades en ruta desde Ayacucho. — Provisión de agua.

MINISTERIO DE MARINA

Ordenamiento de las leyes números 12.576, 12.595, 12.815 y otras.

Partida de origen	LEYENDA DE LA OBRA	CAMBIOS DE LEYENDA QUE SE AUTORIZA
A.7.1.11	Instalación de balizas luminosas en los Bancos Rouen e Inglés.	Instalación de balizas luminosas en los Bancos del Río de la Plata.
A.7.3.50	Puerto Belgrano. Estudio, construcción y habilitación de cuarteles, edificios para oficiales, suboficiales, clases y tropa, cuerpo de guardia, comedores, enfermería, casino y demás dependencias auxiliares ...	Puerto Belgrano. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y habilitación de cuarteles, cuerpo de guardia, comedores, enfermería, depósitos, talleres, casas, casinos, pabellones, canchas e instalaciones para deportes, lugares de esparcimiento y obras complementarias para Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases y tropa.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.
Fdo.: Manlio Buldrini
Capitán de Fragata,
Jefe Segunda Div. Secret. M. Marina

Secretaría de Trabajo y Previsión

Se acuerdan varias jubilaciones

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

15.330|44. — 85. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nacin Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos trece pesos (pesos 513.— m|n.) moneda nacional, a don José Salomón Lafrosola, Subcomisario en la Policía de la Capital (Exp. 16.853-L-944).

2) La de fecha 26 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos sesenta y un pesos con tres centavos ($ 261,03 m|n) moneda nacional, a don José Alejandro Argañaraz, Director Infantil en la Escuela N.° 75 de Catamarca. (Expediente 18.036-A-944).

3) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y cinco pesos (pesos 135 m|n) moneda nacional, a doña Flora Corina Baranao; ayudante 2° en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. (Exp. 15.876-B-944).

4) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de un mil trescientos ochenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 1.388,84 m|n.) moneda nacional, a don Juan María Callegari, Sub-gerente de la Casa Central en el Banco de la Nación Argentina. (Exp. N° 15.636-C-944).

5) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento veinte y dos pesos con un centavo ($ 122,01 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Pablo Capuzzi, jornalero, en la Dirección General de Arquitectura, Ministerio de Obras Públicas. (Exp. 15.642-C-944).

6) La de fecha 30 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos doce pesos ($ 212.— m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Agustín De Vedia, profesor en la Escuela Normal de Profesores N° 2 de la Capital. (Exp. N° 18.198-D-944).

7) La de fecha 26 de mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de seiscientos noventa y cuatro pesos con sesenta centavos (pesos 694,60 m|n.) moneda nacional, a don José Salvador Fernández, Profesor de la Escuela Normal de Profesores N° 1 de la Capital, de la Universidad Nacional de La Plata y Jefe de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de Buenos Aires. (Exp. N° 18.136-F-944).

8) La de fecha 26 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos setenta pesos (pesos 770.— m|n.), moneda nacional, a don Pedro Ramón Mom, secretario en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital. (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. N° 17.801-M-944).

9) La de fecha 30 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta pesos con setenta centavos ($ 160,70 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Corral, auxiliar 8° en la Dirección de Inmigración, Secretaría de Trabajo y Previsión. (Expediente 243-M. I.-944).

10) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y tres pesos con cuarenta centavos ($ 323,40 m|n.) moneda nacional, a don James Ernest Swinyard, profesor en la Escuela Superior de Comercio de Concordia (Entre Ríos). (Exp. 16.771-S-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decrto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerdan varias jubilaciones

Buenos Aires, 23 de Junio de 1944.

15.990|44. — 120. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

1) La de fecha 26 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos con sesenta y ocho centavos ($ 114,68 m|n.) moneda nacional, a don José Ambrosio Bordon, Ayudante 1° (Ordenanza) en la Escuela Industrial de la Nación «Otto Krause» (Exp. N° 18.084, B, 1944).

2) La de fecha 26 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162.— m|n.) moneda nacional a don Miguel Branchicella, Ayudante principal en la Aduana de la Capital (Exp. N° 18.081, B, 1944).

3) La de fecha 23 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y seis pesos con setenta y ocho centavos ($ 176,78 m|n.) moneda nacional, a doña María Clotilde Ceballos, Auxiliar 7° de la Caja Nacional de Ahorro Postal (Exp. N° 16.948, C, 1944).

4) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con treinta centavos ($ 144,30 m|n) moneda nacional, a don Leonardo Antonio Colasuonno, empleado (Clase 21) en la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. N° 16.745, C, 1944).

5) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento diez y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($ 116,47 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Culiandro, Peón de la Dirección General de Navegación y Puertos (M.O.P.) (Exp. 16.741, C, 1944).

6) La de fecha 17 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos (144,80 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Díaz, Cabo de Policía en la Gobernación de La Pampa (Expediente N° 16.939, D, 1944).

7) La de fecha 20 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta y dos pesos con noventa y siete centavos ($ 572,97 m|n.) moneda nacional, a doña Lucila Echegaray, Profesora en la Escuela Normal de Maestras número 6 y de la Escuela de Comercio N° 4 de la Capital (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N° 16.425, E, 1944).

8) La de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 162,75 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Gracia, empleado (Clase 21) en la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. N.° 16.367, G, 1944).

9) La de fecha 23 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos ($ 157,75 m|n.) moneda nacional, a don José Saavedra, empleado (Clase 21) en la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. N° 16.988, S, 1944).

10) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 466,50 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Antonio Valdez, Director Superior de la Escuela N° 25 del Consejo Escolar 1° y Preceptor de la de Adultos N° 3 del mismo Consejo (Exp. 16.246, V, 1944).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón.

Se acuerdan varias jubilaciones

Buenos Aires, 23 de Junio de 1944.

16.307|44. — 124. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 23 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos ochenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 285,99 m|n.) moneda nacional a don Juan María Totte, Auxiliar 1° en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N° 17.694, T, 1944).

2) La de fecha 27 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con dos centavos ($ 238,02 m|n) moneda nacional a don Manuel Tomás Costas, ex Auxiliar (Clase 17) en la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. N° 17.964, C, 1944).

3) La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos ($ 348,66 m|n.) moneda nacional a don Pedro Osvaldo Cassinelli, Auxiliar del Banco de la Nación Argentina Exp. N.° 19.559, C, 1944).

4) La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 176,55 m|n.) moneda nacional a don José Bavastro, Auxiliar 8° en la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda (Exp. N° 19.601, B, 1944).

5) La de fecha 24 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos treinta y siete pesos con diez centavos ($ 237,10 m|n. moneda nacional a don Juan Desimone, Capataz General de los Talleres Mecánicos, Policía de la Capital (Expediente N.° 18.201-D-944).

6) La de fecha 29 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional a don Antonio Danieli, Ayudate 1.° (Peón) en la Aduana de la Capital (Exp. N.° 18.204-D.944).

7) La de fecha 31 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento noventa y tres pesos con treinta y cinco centavos ($ 193.35 m|n.) moneda nacional a doña Manuela Suárez de Oses, Maestra en la Escuela N.° 19 del Consejo Escolar 5.° (Exp. número 18.567-O-944).

8) La de fecha 3 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos cincuenta y seis pesos con setenta y ocho centavos ($ 256.78 m|n.) moneda nacional a don Rodolfo César Díaz Yolde, Contador (Distrito N.° 15) de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. número 19.461-D-944).

9) La de fecha 3 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ochocientos ochenta y cinco pesos con setenta centavos ($ 885.70 m|n.) moneda nacional a don Entimio D'Ovidio, Profesor y Jefe de Gabinete del Colegio Nacional de La Plata, Profesor del Colegio Secundario de Señoritas de la misma Ciudad, y Director de Práctica de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Universidad Nacional de La Plata) (Exp. N° 19.462-D.944).

10) La de fecha 3 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos treinta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos (pesos 434,89 m|n.) moneda nacional a don David Cajal, Director Infantil de la Escuela N.° 19 del Consejo Escolar 20 y Preceptor de la Escuela de Adultos número 6 del Consejo Escolar 18 (Exp. número 19.457-C.944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para sú conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Multa por infracción Ley No. 12.591

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

22.765|44. — Visto el presente expediente (N° 72.520-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio venta de artículos de primera necesidad y ropería en general), cometida por la firma Estancia, Compañía de Tierras, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 33, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Estancia, Compañía de Tierras, de la localidad de Tecka, Territorio Nacional del Chubut, por infracción a la Ley N° 12.591.

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinticinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — Cumplido el trámite dispuesto por el artículo anterior, pasen estas actuaciones a la Secretaría de Trabajo y Previsión, a fin de que se sirva tomar conocimiento de estas actuaciones y tome la intervención que estime necesaria.

Art. 4° — Dése intervención al Ministerio de Hacienda para que por intermedio de la Dirección General de Impuesto a los Réditos se tomen las medidas pertinentes, por la infracción que pudiera haberse cometido al vender cigarrillos a precios superiores a los fijados oficialmente, y de que da cuenta estas actuaciones.

Art. 5° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción Ley No. 12.591

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

22.769|44. — Visto el presente expediente (N° 72.309|43), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Storer y Cía. Soc. de Resp. Ltda.; "S.A.D.A."; y Baulina Hnos. S. A. (Por cotizar soldaduras de estaño a precios superiores a los máximos fijados), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 32, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley N° 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas domiciliadas en esta Capital, que a continuación se detallan, por infracción a la Ley N° 12.591:

Storer y Cía. Soc. de Resp. Ltda.; "S.A.D.A.", de Daniel Rubistein; y Baulina Hnos. S. A.

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1944.

22.770|44. — Visto el presente expediente (N.º 45.140|44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Augusto de Marzi (por venta de cubiertas gigantes sin la entrega previa por parte del comprador de las respectivas autorizaciones), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 30, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Augusto de Marzi, domiciliada en esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — No ha lugar al pedido formulado por la firma Augusto de Marzi, de esta Capital, con respecto a la entrega de dos autorizaciones de compra para canjearlas por las cubiertas correspondientes.

Art. 3.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

22.771|44. — Visto el presente expediente (N.º 4517|1944 y sus agregados en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Carlos Beltrame (alza de precio venta de artículos de primera necesidad); Serafín Suárez (alza de precio venta de artículos de primera necesidad) y José D. Andrea (alza de precio venta de azúcar, papas y huevos), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 por la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de la Provincia de Santiago del Estero, que a continuación se detallan:

Exp. N.º 4.517|1944. — Cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Carlos Beltrame, de Colonia San Juan, Departamento Figueroa.

Exp. N.º 6.916|1944. — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Serafín Suárez de la Ciudad de La Banda.

Exp. N.º 1.779|1944. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma José D. Andrea, de Estación Matará.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinte días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

22.772|944. — Visto el presente expediente (Nº 297.766-1943 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Lucini y Cía. (venta de diversas partidas de hierro sin requerir la autorización correspondiente; alza precio venta de hierro falta de envío de las planillas con el movimiento de las existencias de hierro); Boker y Cía. Soc. de Resp. Ltda. (alza precio venta de hierro, falta de declaración e inscripción de las existencias de hierro y acero); Juan P. Bisso. (al concurrir a producir el alza artificiosa de precios cometida por la firma precedente); Edward Stock (venta de diversas partidas de hierro y acero sin requerir la autorización correspondiente y falta de inscripción en el registro respectivo y falta de declaración jurada de existencias de dichos materiales); Baulina Hermanos S. A. (Alza precio cotización cañería de plomo); Sucesión de Victorio Bonafede (alza precio cotización cañería de plomo); Angeleri, Jaccuzzi y Cía. (alza precio cotización de diversos materiales de plomo); Storer y Compañía, Soc. de Resp. Ltda. (alza precio cotización de diversos materiales de plomo); Elaboración General de Plomo S. A. (alza precio cotización de diversos materiales de plomo); Daniel Rubistein (alza precio cotización de diversos materiales de plomo); Industria Metalúrgica y Plástica Argentina S. A. (alza precio venta de estaño); S. I. A. M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda. (alza precio venta de estaño); Salerno Hnos. (alza precio venta de estaño); J. Chau y Cía. (alza precio venta de carbón de quebracho blanco zarandeado), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 6º, 9º y 11º de la Ley número 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591, por la cantidad que en cada caso se especifica a cada una de las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. Nº 297.766-1943: catorce mil pesos ($ 14.000) moneda nacional a la firma Lucini y Cía.

Expte. Nº 277.810-1943: cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Boker y Cía. Soc. de Resp. Ltda.

Expte. Nº 277.810-1943: quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Juan P. Bisso.

Expte. Nº 277.997-1943: trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Edward Stock.

Exp. N.º 72.279-1943: doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Baulina Hnos. S. A.

Exp. N.º 72.279-1943: Doscientos pesos pesos ($ 200) Moneda Nacional a la firma Sucesión de Victorio Bonafede.

Expte. Nº 72.529-1943: doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Angeleri, Jaccuzzi & Cía.

Expte. Nº 72.525-1943: doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Storer & Cía. Soc. de Resp. Ltda.

Expte. Nº 72.525-1943: doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Elaboración General de Plomo S. A.

Expte. Nº 72.525-1943: doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma S. A. D. A. de Daniel Rubistein.

Expte. Nº 72.559-1943: doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Industrial Metalúrgica y Plástica Argentina S. A.

Expte. Nº 72.559-1943: doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.

Expte. Nº 72.559-1943: doscientos pesos ($ 200), moneda nacional a la firma Salerno Hnos.

Expte. Nº 235.933-1944: doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma J. Chau & Cía.

Art. 2º. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Y. P. F. compra directa

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.164|44. — Visto este expediente (M. A. N.º 1559|44), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para prescindir del requisito de la licitación pública, por razones de urgencia y adquirir directamente dos automóviles a la firma Buxton Ltda. y uno a la firma Juan Orsi e hijos Ltda., destinados a la Dirección Nacional de la Energía y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de la Energía solicitó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales la provisión de tres automóviles destinados a sus propios servicios, adquisición que deberá gestionar y formalizar la Repartición recurrente de acuerdo con lo establecido en el art. 1.º del Decreto N.º 12.751 de fecha 24 de Mayo ppdo.;

Que de conformidad con ello la Dirección General nombrada resolvió adjudicar la provisión de dos automóviles a la firma Buxton Ltda., y uno a la firma Juan Orsi e hijos Ltda., ambas operaciones en forma directa, sobre la base de los precios cotizados por las referidas casas en la licitación pública número 5961, por la que la Dependencia referida gestionó la compra de vehículos similares, destinados a su Departamento de Gas, quedando suspendida la emisión de la respectiva orden de compra a la autorización que se solicita por el citado expediente;

Que el procedimiento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales fué preferido al de la licitación pública, en virtud de la urgencia con que se requieren estos automotores; por el reducido número de participantes al concurso antes mencionado que traduce la escacez de estos elementos en plaza y en atención a la equidad de los precios cotizados por las firmas adjudicatarias en relación con los que imperan actualmente en el mercado nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley N.º 11.668, el temperamento propuesto por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales exige la aprobación previa del Poder Ejecutivo;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a prescindir del requisito de la licitación pública, por razones de urgencia, y adquirir directamente, a la firma Buxton Ltda. un (1) automóvil nuevo, marca "Hudson" sedan de dos puertas, modelo 1942, 6 cilindros, equipado con 5 cámaras y 5 cubiertas y un (1) automóvil de segundo uso, marca "Hudson" sedan de cuatro puertas, modelo 1942, 6 cilindros equipado con 5 cámaras y 5 cubiertas, y a la firma Juan Orsi e hijos Ltda., un (1) automóvil nuevo, marca "Ford", modelo 1942, sedan cuatro puertas, equipado con 5 cámaras y 5 cubiertas, con destino a la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 2.º — Los gastos que demande esta adquisición se harán con cargo al Inciso 10, Item 1, Partida 1 del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, etcétera. y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Ley N.º 12.591.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.963|44. — Visto el presente Sumario N.º 9.866|44 y sus agregados en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Barlotti Hnos. (falta de lista oficial de precios máximos); Teresa Durán de Santamaría (falta de lista oficial de precios máximos); José Conversani (falta de lista oficial de precios máximos); Angela Gango de Gango (falta de lista oficial de precios máximos); Alfredo Eduardo García (falta de lista oficial de precios máximos); Jorge Ligios (falta de lista oficial de precios máximos); Vda. de Méndez e hijos (falta de lista oficial de precios máximos); Emilio Lorenzo Lodeiro (falta de lista oficial de precios máximos); Spiro Dushi (falta de lista oficial de precios máximos); Francisco Caneda (falta de lista oficial de precios máximos); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los arts. 6.º, 9.º y 11.º de la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal, a las firmas que a continuación se detallan con domicilio en esta Capital y en la cantidad que en cada caso se especifica:

Sumario N.º 9.866|44. Barlotti Hnos. — cien pesos ($ 100 moneda nacional.

Sumario N.º 9.890|44. — Teresa Duran de Santamaría. — cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Sumario N.º 9.989|44. — José Conversani. — cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Sumario N.º 10.027|44. — Angela Gango de Gango. — cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Sumario N.º 10.033. — Alfredo Eduardo García. — cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Sumario N.º 10.255|44. — Jorge Ligios. — cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Sumario N.º 10.273|44. — Vda. de Méndez e hijos. — cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Semario N.º 10.289|44. — Emilio Lorenzo Lodeiro. — cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Sumario N.º 10.311|44. — Spiro Dushi. — cien pesos ($ 100- moneda nacional.

Sumario N.º 10.310|44. — Francisco Caneda. — cien pesos ($ 100- moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Capital, Aduana. — Confirmando fallo que impone a la firma Bruni y Cozza, por diferencia en "difusores de luz", pena de comiso y dispone su clasificación.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

R. F. 426. — 1917. — Exp. N.º 17.422-1944. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, confírmase, por sus fundamentos y los expuestos por la Dirección General de Aduanas a fojas 35, el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario número 186-M-1943, que impone a la firma apelante, Bruni y Cozza, el comiso de la mercadería documentada en el despacho directo N.º 23.817 de 1943, bajo la declaración de 31 kilos de sopor-

tes de magnesio para lámparas de luz incandescente, partida 2.344, kilo $ 2,40 al 25 o|o; y que de la verificación resultó difusores de llamas, para faroles de metal amarillo, constituídos por un material refractario no especificado en partida alguna del arancel, correspondiendo por tanto, su despacho por el valor declarado, con el derecho de 25 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Harrods Limitada Bs. Aires. — Negando mantener en suspenso liquidación de derechos en un sumario consentido.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

R. F. 429. — 1918. — Exp. N.º 17.241-1944. — Vistos y Considerando:

Que la firma Harrods Limitada, Bs. As., solicita se le permita mantener en suspenso la efectividad del pago de derechos diferenciales que le exige la Aduana de la Capital, en ejecución del fallo dictado en el sumario N.º 828-G-940, hasta tanto se dicte resolución definitiva en la consulta N.º 429 de 1938, a la cual supeditó la declaración comprometida en el despacho que dió origen al sumario de referencia;

Que ante una petición análoga, formulada por expediente N.º 17.563|942, este Departamento, por Resolución de 16 de Junio de 1944 (R. F. N.º 300 bis), decidió denegarla, fundándose en que el fallo dictado por la aduana se encontraba consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada;

Que examinada nuevamente la cuestión corresponde ratificar la conclusión establecida en dicha oportunidad;

Que a ello concurren las siguientes consideraciones:

1.º — Que si bien el artículo 1062 de las Ordenanzas determina que cuando la resolución del Administrador fuese absolutoria, no habrá recurso alguno, este régimen ha sido modificado posteriormente por la ley de aduana, que abrió una nueva vía para las apelaciones (la de este Ministerio), de acuerdo con la cual, según se ha declarado reiteradamente, son apelables las resoluciones absolutorias en las que la disconformidad se basa en la clasificación;

2.º — Que, como lo expresa en su dictamen el señor Procurador del Tesoro, la asignación del carácter de resoluciones condenatorias a las que imponen el pago de derechos diferenciales, es un beneficio que se acuerda al importador, quien puede así continuar la discusión, sin verse forzado al pago de los derechos controvertidos;

3.º — Que, necesariamente, si el fallo queda consentido, la controversia no puede seguir en el carácter señalado, y la posibilidad de proseguir, fuera del terreno contencioso, la cuestión de la procedencia o no del impuesto exigido, queda supeditado al cumplimiento previo del principio "solve et repete";

Por lo expuesto y fundamentos concordantes del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Adopta diversas disposiciones a raíz de la investigación realizada por el Sr. Coronel Héctor R. d'Oliveira, con motivo de las irregularidades denunciadas en el expediente sumario N.º 210-G-1944.

Buenos Aires 23 de Noviembre de 1944.

R. F. N.º 436. — 1.919. — Expte. N.º 18.225-1944. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con las irregularidades denunciadas en el expediente sumario N.º 210-G-1944 de la Aduana de la Capital, y cuya investigación fuera encomendada, entre otras, al señor Coronel D. Héctor R. d'Oliveira; atento que de lo actuado,

Resulta:

Que el guarda señor José M. Ramírez denunció que en los boletos de exportación Nros. 13.347 y 13.342 presentados por la firma Garibotti Hnos., existía falsa manifestación en 990 pares de medias para hombre para las cuales se declaraba una constitución de 70 % de algodón y 30 % de rayón en lugar de 50 % de ambos textiles;

Que los denunciados prestaron su conformidad a la denuncia elevada;

Que, como consecuencia de ello, la Administración de la Aduana declaró, por fallo de fecha Junio 30 ppdo., caídas en comiso las medias de que se trata, adjudicando el importe de la multa: el 50 % al señor Jorge González Brena como denunciante, y el resto, por partes iguales, entre los señores don Héctor Oliva; Juan José Farrell; Gabino José Brena; Roberto Brena; Miguel Angel Augusto García; Juan Manuel Díaz; Nicolás Bellusci y Jorge González Brena;

Que, previamente al fallo, dictaminó el Jefe de la Oficina de Sumarios, doctor Carlos A. Ferro, en el sentido de que: "La denuncia de fs. 1 es consecuencia de la formulada en fecha 23 de Abril de 1944 cursada por el señor Jorge González Brena, que dio lugar a la investigación con referencia a la carga del vapor Ombú. Correspondería, en consecuencia, que se procediera a la adjudicación teniendo presente que el denunciante es dicho funcionario, debiendo considerarse aprehensores por haber cumplido conjuntamente las tareas de verificación a los señores don Héctor Oliva . . ." y demás empleados mencionados precedentemente;

Que con fecha 11 de Julio se realizó la adjudicación de la multa, que ascendía a m$n. 9.558 según consta en la planilla de liquidación y recibos de fs. 17, firmados por los empleados nombrados. Al Fisco, según la misma planilla, ingresó la cantidad de $ 9.10 m|n., en concepto de estadística, almacenaje y eslingaje;

Que el guarda Ramírez, iniciador del expediente, no fue notificado de la resolución;

Que en virtud de los hechos expuestos, el señor Investigador Delegado, doctor Carlos J. Ballbé, llega a la conclusión, compartida por el señor Comisionado Investigador, Coronel Héctor R. d'Oliveira, de que ha quedado demostrado el procedimiento irregular seguido en la instrucción del sumario N.º 210-G-1944, ya que, al no establecer el verdadero alcance de la situación legal del Guarda Ramírez, a quien se le aceptó la denuncia y se le dio el trámite consiguiente, se le ha privado del legítimo derecho que le asistía de recurrir ante el superior jerárquico de la resolución en la cual se le eliminó, sin nombrarlo, en la participación de los beneficios. Asimismo, estima que son responsables directos de esa irregularidad el señor Jefe de la Oficina de Sumarios, doctor Carlos A. Ferro, y el señor Administrador de la Aduana de la Capital, doctor Cayetano Bramuglia, quienes han debido resolver en un determinado sentido las pretensiones del denunciante, señor Ramírez. En virtud de ello, considera que deben devolverse estas actuaciones a la Aduana de la Capital para que notifique al nombrado denunciante el fallo de fs. 11, a los efectos de que se encuentre en condiciones de entablar los recursos legales que estime corresponder;

Que, por su parte, el señor Comisionado Investigador expresa que se ha preferido no estudiar la cuestión de fondo relacionada con la adjudicación de la multa, para vincular todas las denuncias presentadas durante la tarea de la verificación del cargamento del vapor Ombú con la originaria interpuesta el 23 de Abril por el señor Jorge González Brena, pues se ha estimado más conveniente dejar para su oportunidad, con mayores elementos de juicio, la consideración de todo cuanto se relaciona con el derecho del denunciante y aprehensores sobre la mercadería en comiso;

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1.º — Que este Ministerio comparte las conclusiones más arriba enunciadas en cuanto afirman haberse violado la disposición del Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, que dice: "La resolución de los administradores será notificada a los interesados, teniéndose por tales a los dueños o consignatarios de las mercancías, a los aprehensores y a los denunciantes que hayan hecho la denuncia por escrito al Administrador, al Contador Principal, al Inspector del Resguardo o al Alcaide Principal";

2.º — Que, por el mismo motivo, corresponde proceder como lo deja señalado el señor Comisionado Investigador, debiendo devolverse estas actuaciones a la Aduana para que se practique la aludida diligencia con el denunciante, señor Ramírez;

3.º — Que, asimismo, este Ministerio adhiere al temperamento sugerido por el señor Coronel d'Oliveira, de dejar para más adelante, con mayores elementos de juicio, la consideración de todo cuanto se relaciona con el derecho del denunciante y aprehensores sobre la mercadería en comiso, razón de los argumentos que se invocan, y para vincular todas las denuncias presentadas durante la tarea de verificación del cargamento del vapor Ombú con la originaria interpuesta el 23 de Abril por el señor Jorge González Brena;

4.º — Que, además de la irregularidad hallada por el señor Investigador y de que se da cuenta más arriba, este Ministerio considera que debe reputarse como tal, el retorno a plaza de la mercadería mal manifestada, sin que conste que se hayan abonado los derechos de importación, según la disposición del Art. 548 de las Ordenanzas de Aduana, que dice así: "Los efectos removidos de plaza con destino al extranjero, una vez embarcados en él buque que haya de conducirlos no podrán volver a tierra sin pagar nuevos derechos de introducción";

5.º — Que, para debilitar la tesis expuesta en el precedente considerando, podría argüirse que el Art. 548 de las Ordenanzas de Aduana figura en el párrafo destinado a ilustrar acerca del procedimiento a seguir con el embarque de mercaderías extranjeras nacionalizadas. Aun admitiendo tal observación, cabe consignar que la irregularidad subsiste puesto que no consta que no fuese extranjera nacionalizada —o, lo que es lo mismo, que fuese de fabricación nacional— la mercadería cuyo reingreso a plaza fue consentido sin cargo de derechos. Pero la observación carece de vigor lógico si se tiene en cuenta que las Ordenanzas de Aduana hacen un deliberado distingo entre "mercaderías nacionalizadas o removidas de plaza" y "frutos o productos del país"; y se desvanece totalmente ante la anotación de que, según la definición que da el Art. 699 de las mismas Ordenanzas, se consideran removidas las mercaderías "extranjeras que hayan abonado los derechos de importación y las nacionales que hayan pagado los derechos de exportación o que no los adeuden", caso este último en que se hallan las mercaderías de que se trata;

6.º — Que, a mayor abundamiento, ya existe criterio formado sobre el particular, como resulta de las razones dadas por este Ministerio para acordar por vía de equidad, el retorno libre de derechos de frutos del país cargados en buques que por motivo de la guerra tuvieron que refugiarse en nuestros puertos (ver R. V. N.º 653 de Julio 31 de 1940);

7.º — Que no deja de llamar la atención, por otra parte, la falta de una orden fundada para la entrega de la mercadería. Por el contrario, la única orden fundada y concreta es negativa. Así resulta de la providencia: "Atento a la naturaleza del pedido y a su improcedencia en materia aduanera no ha lugar a lo solicitado. Hágase saber y siga el trámite ordinario". (Fdo.: Bramuglia), puesta a continuación del pedido de la firma denunciada de que se le permitiese reemplazar la mercadería en infracción a fin de que sus clientes pudieran cumplir con los compromisos contraídos con el Banco y sus clientes de Sud Africa;

8º — Que, no obstante la falta de resolución fundada para acordar la entrega de la mercadería, puede advertirse a fs. 21, la orden de entrega, que dice: "//lio 15 de 1944. — Pase a la Dirección del Resguardo a los efectos de la entrega de la mercadería". Esta providencia está firmada por el señor Leónidas P. Bringas, Segundo Jefe de Sumarios, quien a fs. 5 vta. de las actuaciones manifiesta que no recuerda haber tenido intervención en este sumario Nº 210-G-1944;

9º — Que con relación a este aspecto de la irregularidad en comentario, consumada en el Desembarcadero Norte (véase constancias de fs. 21, 21 vta y 22), puede ser ilustrativa la manifestación del Guarda Ramírez en su exposición de fs. 4 y 4 vta. de los antecedentes de la investigación. Consta allí que, preguntado si es cierto que las mercaderías en infracción fueron substituídas por otras, no obstante que el pedido formulado por el interesado en ese sentido fué denegado por el señor Administrador, contestó que sí, añadiendo que "en su presencia, los dueños de la mercadería le pidieron al señor Director General de Aduanas, doctor Enrique González Patiño, que los autorizara a realizar esa operación, aduciendo la necesidad de dar satisfacción a sus clientes; y el señor Director General les prometió satisfacer su pedido, para lo cual les dijo que fueran a la Aduana a hablar con el Administrador y que él también iría". Describe en seguida cómo se realizó la operación al día siguiente — o al subsiguiente —, habiéndose reemplazado con mercadería procedente de plaza la mercadería mal manifestada, según su denuncia, y cargada en el vapor "Ombú" con imputación a los boletos mencionados en el sumario número 210-G-1944. La mercadería fué cargada, previa verificación por el mismo Guarda Ramírez, "procediendo a autorizar la carga con imputación a los boletos aludidos porque así lo dispuso el señor Oliva, habiendo presenciado la substitución de las 90 docenas de pares de medias el señor Almazán, Jefe de la Oficina de Verificaciones de Exportación e Importación, y otra persona que le parece recordar que era el señor Canop, de la misma oficina, quienes con el expediente a la vista dieron aprobación al acto realizado";

10º — Que teniendo en cuenta que la investigación realizada no se ha detenido a verificar la veracidad de la susodicha declaración, este Ministerio juzga conveniente, a fin de no dilatar la resolución del presente asunto, encomendar a la Dirección General de Aduanas la tarea de individualizar por los medios a su alcance, a los responsables de la irregularidad expuesta;

11º — Que, desde luego, y atento el precepto expreso en el art. 548º de las Ordenanzas de Aduanas, corresponde exigir el pago de los derechos indebidamente dispensados;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1º — Declárase que, no hallándose justificada la omisión de lo dispuesto por el art. 1.059º de las Ordenanzas de Aduana, procede notificar en legal forma el fallo de fs. 11 y 12 al Guarda José M. Ramírez.

2º — Declárase responsable de esa irregularidad al señor Jefe de la Oficina de Sumarios, doctor Carlos A. Ferro y al señor Administrador de la Aduana de la Capital, doctor Cayetano Bramuglia, a quienes se apercibe por la omisión apuntada.

3º — La Dirección General de Aduanas proveerá lo necesario a fin de que, por el conducto pertinente, se formule cargo por los derechos dispensados a la mercadería introducida a plaza, según constancias de fs. 21 y 21 vta., exigiendo de quienes corresponda su cancelación. Para la ejecución de lo dispuesto en este párrafo, queda facultada la nombrada repartición para instruir un sumario con el objeto de deslindar responsabilidades, si así conviniese a tales fines.

4º — Asimismo, la Dirección General de Aduanas, procederá, por los medios a su alcance, a individualizar a los responsables de la aludida irregularidad, en consonancia con lo establecido en el 10º considerando de la presente resolución, aplicando o aconsejando la aplicación de las sanciones que estime corresponder.

5º — Comuníquese, publíquese, tome nota la División de Personal y pase a la Dirección General de Aduanas para su cumplimiento y demás efectos.

AMEGHINO

Dando por terminada la investigación encomendada al Coronel Dn. Héctor Ramón d'Oliveira, en la Dirección General de Aduanas, por Resolución de 18 de Agosto de 1944.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1944.

R.V. 628. — 1920. — Exp. 18.951-1944. — Visto que el señor Coronel Don Héctor Ramón d'Oliveira, designado por Resolución de este Ministerio de fecha Agosto 18 de 1944, (N.º 616) para investigar las denuncias escritas formuladas por funcionarios aduaneros y particulares con motivo de procedimientos y situaciones irregulares en la Dirección General de Aduanas, ha elevado el informe final de dicha investigación; y teniendo en cuenta que, a pesar de no haberse dictado resolución en algunos de los asuntos que le fueran sometidos, es necesario relevarle de la comisión confiada para permitirle el reintegro a sus tareas normales,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dése por terminada la investigación encomendada al señor Coronel don Héctor R. d'Oliveira por Resolución de Agosto 18 de 1944, dándosele las gracias por los servicios prestados; y pase a dictamen del señor Procurador del Tesoro.

AMEGHINO

Recordando procedimiento para la entrega de mercaderías substraídas.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1944.

R. V. 635. — 1.921. — Exp. 17.845-1944. — Vistos y considenrando:

Que en las presentes actuaciones la Aduana de la Capital destaca la situación que con relativa frecuencia se presenta, al disponer los señores Jueces Federales, en los casos que intervienen con motivo de sumarios por delitos de carácter común —robos o hurtos— que se cometen dentro de la zona aduanera, la entrega de los efectos substraídos a sus legítimos propietarios, sin la intervención de la autoridad fiscal, resultando de ese modo perjudicada la renta, desde que no se hace efectivo el pago de los derechos de importación que corresponde abonar si se trata de mercaderías extranjeras;

Que conforme se expresa en los informes producidos en autos, la cuestión planteada ha sido considerada en el Decreto N.° 1.909 (26) de Enero 31 de 1944, en cuyo punto III inc. b), se señala el procedimiento a que deberán ajustarse las aduanas de la República y los señores Procuradores Fiscales Federales, en éstos como en los demás casos contemplados en el mismo;

Que en consecuencia y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, resulta conveniente recordar a los señores representantes ajusten su procedimiento a las normas aludidas, solicitando a los señores Jueces que la entrega de los efectos se haga por intermedio de las aduanas o con intervención de las mismas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Por la Oficina de Asuntos Fiscales, reitérese a los señores Procuradores Fiscales Federales y Agentes Fiscales, el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 1.909 (26) de Enero 31 de 1944.

Pase a dicha oficina a sus efectos, encareciéndole la oportuna devolución de estos actuados.

AMEGHINO

Negando modificar clasificación de "varillas para paraguas" ya vengan en rollos o cortados

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

R. V. 639. — 1.922. — Expediente 16.964-1944. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y atento que las razones alegadas por el recurrente no puedan hacer variar el criterio sustentado por la Dirección Gral. de Aduanas al dictar la resolución de fecha Mayo 30 ppdo. (R. T. 143|944), recaída en la consulta N.° 125-1943, por la que se dispone que el despacho de las varrilas para paraguas de que se trata, ya vengan en rollos o cortadas, debe efectuarse por la partida 3770 de la Tarifa de Avalúos (kilo pesos 0.80 al 25 o|o), no ha lugar al pedido de la firma Moschini y Pereyra, tendiente a obtener la modificación de aquélla.

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto Sagrado Corazón de Jesús (Córdoba). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1944

14|44. — E. 177. — Visto estas actuaciones por las que el Instituto Sagrado Corazón de Jesús de Córdoba, solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 17 de Mayo del mismo año y lo informado por la Dirección de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a contar desde el 15 de Marzo del corriente año los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto Sagrado Corazón de Jesús de Córdoba hasta el tercer año de los talleres de Corte y Confección de la Escuela Profesional de Córdoba.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Sección Técnica; fecho, devuélvase para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Inst. Escuela Profesional de la Sociedad de Beneficencia (Bell Ville). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1944.

13|44. — E. 220. — Visto estas actuaciones por las que la Dirección del Instituto Escuela Profesional de la Sociedad de Beneficencia de Bell Ville (Córdoba) solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 17 de Mayo del mismo año y lo informado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a contar desde el 15 de Marzo del corriente año los beneficios de la Incorporación que disfruta el Instituto Escuela Profesional de la Sociedad de Beneficencia de Bell Ville (Córdoba), hasta el cuarto año de los talleres de Corte y Confección de la Escuela Profesional de Córdoba.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Sección Técnica y fecho, devuélvase para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Escuela de Comercio (Témperley). — Transferencia de Incorporación

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

347|44. — E. 156. — Visto las constancias del presente expediente y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Transferir a partir del próximo curso escolar los beneficios de la incorporación acordada por Resolución de 23 de Septiembre del corriente año, al Instituto Escuela de Comercio de Témperley (F. C. S.) —al primer año de estudios (ciclo básico) de los cursos diurno y nocturno, respectivamente, de la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital Federal— a la Escuela Nacional Superior de Comercio de La Plata (Buenos Aires).

La Dirección de la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital remitirá la documentación pertinente a la Escuela de Comercio de La Plata.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a los efectos que correspondan y fecho, lo devuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto "Academia Minerva" de C. Rivadavia. — Incorporación al Colegio Nacional de Trelew (Chubut).

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

348|44.— E.-44.— Visto el pedido de ampliación de incorporación formulado por el Instituto "Academia Minerva", de Comodoro Rivadavia (Chubut); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el referido establecimiento reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación, de que actualmente disfruta el Instituto "Academia Minerva"; de Comodoro Rivadavia (Chubut), hasta el tercer año de estudios del Colegio Nacional de Trelew (Chubut).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la expresada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su anotación y archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Ampliando, a partir desde el 15 de Marzo último, hasta el 3er. año de estudios del ciclo básico de la Escuela Normal de Lincoln, la incorporación que el Instituto "Colegio Heguy de la Sagrada Familia". de Intendente Alvear tiene ya acordada a la citada Escuela.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

349|44.— E.-115.— Resultando de estas actuaciones:

Que según informa la Inspección General de Enseñanza (fs. 11) el Instituto "Colegio Heguy de la Sagrada Familia" de Intendente Alvear (La Pampa), reúne los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para obtener ampliación de incorporación al tercer año del ciclo básico;

Que por resolución de fs. 3 a 3 vta. se le transfirió a la Escuela Normal de Lincoln (Buenos Aires) la incorporación que ya disfrutaba hasta el segundo año de estudios y, en consecuencia y como se ordena en la misma resolución, debe tenerse por solicitada al tercer año de la misma Escuela la ampliación que gestiona precedentemente,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.° — Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, hasta el tercer año de estudios del ciclo básico de la Escuela Normal de Lincoln (Buenos Aires), la incorporación que el Instituto "Colegio Heguy de la Sagrada Familia", de Intendente Alvear (La Pampa), tiene ya acordada a la citada Escuela Normal.

2.° — El Rectorado del Colegio Nacional de Santa Rosa (La Pampa) hará entrega a la Dirección de la Escuela Normal citada de toda la documentación y archivo relacionado con el precitado Instituto.

3.° — Comuníquese, publíquese, pase al Rectorado del referido Colegio Nacional para su conocimiento y efectos y, previa reposición de fojas, notifique al Instituto recurrente: fecho, devuélvase, anótese, tome conocimiento la Inspección General de Enseñanza y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Ntra. Sra. del Rosario, de Olavarría (Bs. As.). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1944.

12|44. — E. 1.128. — Visto estas actuaciones por las que el Instituto Nuestra Señora del Rosario, de Olavarría (Bs. As.) solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 17 de Mayo del mismo año y lo informado por la Dirección de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a contar del 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto Nuestra Señora del Rosario, de Olavarría (Bs. As.) hasta el segundo año de los talleres de Corte y Confección de la Escuela Profesional N.° 6 de la Capital.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Sección Técnica; fecho, remita este expediente para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Agricultura

Autorizando utilización de compoteras de vidrio

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1944.

15.410|44. — Visto el presente expediente (N.° 304.901|944), en el que el señor Pablo Natalevich, solicita autorización para utilizar mil cien (1.100), compoteras de vidrio, para envasar "Roll mops", cuyo cierre no se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 14.° del Decreto N.° 13.617, de 12 de Noviembre de 1943.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la repartición nombrada,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.° — Autorízase con carácter precario al señor Pablo Natalevich, a utilizar mil cien (1.100) compoteras de vidrio para envasar "Roll mops", cuyo cierre no se ajusta a las exigencias del artículo 14.° del Decreto N.° 13.617, de 12 de Noviembre de 1943, cierre que en el presente caso, deberá ser asegurado con una faja de papel engomado.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Créase Junta Asesora para la Comercialización e Industrialización de las Semillas Oleaginosas. — Composición de la misma.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

5690|44. — Atento al hecho de que el desarrollo industrial alcanzado en el país permite elaborar el total de las semillas oleaginosas que se cosechan normalmente; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable contar para el próximo año con una provisión no menor de 300.000 toneladas de aceite de lino para compensar el déficit previsto en las disponibilidades de combustibles líquidos pesados, y que para asegurar la semilla necesaria para esta producción de aceite se requiere tomar medidas que afectan al régimen actual de la comercialización de los granos;

Y, a propuesta del Director General de Industria,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Créase la Junta Asesora para la Comercialización e Industrialización de las Semillas Oleaginosas que será presidida por el Secretario de Industria y Comercio o el funcionario que designe en su reemplazo, e integrada por el señor Subsecretario de Industria y Comercio, los Directores Generales de Industria y de Comercio del mismo Departamento por un representante de la Dirección Nacional de la Energía (Y. P. F.), por el doctor Silvio Pascale en representación de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, por el doctor Alberto Bonfante en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por un representante de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y por el Asesor Técnico Industrial de esta última repartición que actuará a la vez como Secretario de la Junta.

2.° — La Junta Asesora constituída de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.° tendrá por misión:

a) Dictaminar sobre las medidas que sean necesarias para asegurar la provisión de las semillas oleaginosas que deban industrializarse en el país.

b) Establecer el plan general de industrialización de semillas oleaginosas para la producción de aceites vegetales que adquirirá el Estado para substituir a los combustibles líquidos pesados y fijar los precios y condiciones de compra y venta de los aceites que se utilicen para tal fin.

3.° — Comuníquese, publíquese, y archívese.

Julio C. Checchi